

TERCERA SECCION SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los Registros Electrónicos en Salud; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de información en salud, publicado el 15 de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones II y XII, 5, 7, fracción X, y 13, apartado A, fracción I, 45 y 47 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 44, primer párrafo, 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracciones V y XVI, 9, fracciones IV Bis, XIV y 24, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la Información de los Registros Electrónicos en Salud; para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

NUMERO	PROMOVENTE	COMENTARIO	APLICA O NO APLICA	JUSTIFICACION
1	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere revisar la definición 3.36 Integridad, ya que el objetivo de la propuesta es confuso	SI	Se revisó la definición para quedar como sigue: 3.31 Integridad.- Propiedad de la información que se refiere a que dicha información contenida en sistemas para la prestación de servicios digitales permanecen completos e inalterados y, en su caso, que sólo han sido modificados por la fuente de confianza correspondiente.
2	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere agregar el nombre oficial de los catálogos: EDONAC, EDO, MUN y LOC, en la tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				El comentario no aplica ya que el nombre oficial de los catálogos se encuentra incluido en la columna de validación de cada uno de los campos solicitados tanto en la Tabla 1 "Datos Mínimos para la Identificación de Personas" como en el Apéndice Normativo A "Matriz de Catálogos Fundamentales".
3	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	No se identificó la existencia de algún catálogo de nacionalidades en la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración. El INEGI cuenta con el "Catálogo de entidades, municipios y países", por lo que se sugiere sustituir la nacionalidad por país de origen, en la tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable ya que actualmente sí existe un Catálogo de Nacionalidades expedido por el Registro Nacional de Población, cuya existencia se prevé en el ACUERDO por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009.
4	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere corregir el nombre del Cuadro Básico de Medicamentos, Consejo de Salubridad General, asimismo se menciona que este error es recurrente en toda la Norma, en el Apéndice Normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable en virtud de que el nombre oficial del catálogo corresponde a lo redactado en la Norma de acuerdo con lo publicado por el Consejo de salubridad General en el Diario Oficial de la Federación.

5	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere corregir el nombre del Catálogo de Religiones. INEGI, asimismo se menciona que este error es recurrente en toda la Norma, en el Apéndice Normativo A.	SI	Se acepta el comentario por lo que el nombre del Catálogo se corregirá por el de: 12. Apéndice Normativo NOMBRE DEL CATALOGO Clasificación de Religiones.
6	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se recomienda utilizar la Norma Técnica de Domicilios Geográficos del INEGI para registrar el domicilio del paciente en los sistemas. Considerando la estructura de los componentes a fin de disponer de una estructura comparable (ver artículo 10 de la Norma) en los catálogos CAT_LOCALIDADES, CAT_MUNICIPIOS, CAT_ENTIDADES y CODIGO_POSTAL, en el Apéndice Normativo A.	NO	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que no existe intención de registrar el domicilio por completo.
7	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere que el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación sea de recomendación, en el Apéndice Normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica debido a que es un catálogo oficial y debe ser obligatorio.
8	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Se sugiere en el CAT-MEDICAMENTOS especificar el procedimiento a seguir en el caso de medicamentos que no se encuentren en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, en el Apéndice Normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización, revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que no se puede regular algo que no está dentro de la NOM.

9	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	en el apartado de CAT_RELIGIONES se sugiere especificar que ese catálogo será utilizado solamente para las instituciones que lo requieran, en el Apéndice Normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la sugerencia ya se encuentra incluida en el Apéndice normativo A en la columna de "propósito del catálogo en los sistemas".
10	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Titulo: (....) SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud "El texto refiere el titulo de un documento, razón por la que se escribe en mayúsculas todas las palabras del mismo."	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que esta acción corresponderá al formato que en su versión final las instancias normativas determinen.
11	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Considerandos. Que en la norma es necesario un procedimiento de evaluación de la conformidad detallado que permita certificar en su totalidad los Sistemas de Información de Registros Electrónicos para la Salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que esta acción corresponderá al formato que en su versión final las instancias normativas determinen.

12	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	PREFACIO. En la elaboración de la presente Norma participaron: SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Dirección General de Calidad y Educación en Salud Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud Dirección General de Información en Salud Dirección General de Evaluación del Desempeño Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Dirección General de Tecnologías de la Información SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades Dirección General Adjunta de Epidemiología CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD COMISION NACIONAL DE BIOETICA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Dirección General de Calidad y Educación en Salud Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud Dirección General de Información en Salud Dirección General de Evaluación del Desempeño Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Dirección General de Tecnologías de la Información SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades Dirección General de Epidemiología CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MEDICO COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD COMISION NACIONAL DE BIOETICA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
----	---	--	----	---

		INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DE GUANAJUATO SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO SECRETARIA DE SALUD DE JALISCO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS SECRETARIA DE SALUD DE NUEVO LEON SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Dirección Médica Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Dirección de Prestaciones Médicas Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA Dirección General de Estudios Sociodemográficos PETROLEOS MEXICANOS Subdirección Corporativa de Servicios Médicos SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Coordinación del Sistema Nacional e-México SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Unidad de Gobierno Digital	SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DE GUANAJUATO SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO SECRETARIA DE SALUD DE JALISCO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS SECRETARIA DE SALUD DE NUEVO LEON SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Dirección Médica Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Dirección de Prestaciones Médicas Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PETROLEOS MEXICANOS Subdirección Corporativa de Servicios Médicos SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Coordinación del Sistema Nacional e-México SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Unidad de Gobierno Digital SECRETARIA DE GOBERNACION Dirección General del Registro de Población e Identificación Personal SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Dirección General de Sanidad Militar Dirección General de Informática SECRETARIA DE MARINA Dirección General de Sanidad Naval
--	--	---	---

		SECRETARIA DE GOBERNACION Dirección General del Registro de Población e Identificación Personal SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Dirección General de Sanidad Militar Dirección Médica SECRETARIA DE MARINA Dirección General de Sanidad Naval SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ASOCIACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES, A.C. ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C. CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO COLEGIO NACIONAL DE ENFERMERAS, A.C. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONSEJO NACIONAL DE POBLACION FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD, A.C. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán. SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PUBLICA A.C. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Facultad de Medicina Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación		SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ASOCIACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA ASOCIACION MEXICANA DE HOSPITALES, A.C. ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C. CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO COLEGIO NACIONAL DE ENFERMERAS, A.C. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONSEJO NACIONAL DE POBLACION FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD, A.C. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán. SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PUBLICA A.C. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Facultad de Medicina Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información
--	--	--	--	--

13	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	INDICE 0 Introducción 1 Objetivo y campo de aplicación 2 Referencias 3 Definiciones 4 Abreviaturas 5 Generalidades 6 Especificaciones 7 Procedimiento de evaluación de conformidad (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
14	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	0.Introducción El Intercambio de Información entre Prestadores de servicios de salud en nuestro país es requisito indispensable para el Intercambio de Servicios entre los mismos.	PARCIALMENTE	El comentario sí resulta aplicable debido a que se toma la primera parte de la propuesta para quedar como sigue: 0 Introducción El Intercambio de Información entre Prestadores de Servicios de Salud en nuestro país es un requerimiento esencial para otorgarle continuidad a la atención médica entre los mismos. El avance tecnológico que presenta la informática médica posibilita que los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos, puedan intercambiar información útil con este objetivo, además de permitir explotar información de salud pública, lo que facilita la toma de decisiones en el sector.
15	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	0 Introducción (...) Sin embargo, del análisis de la aplicación, efectos y observancia de la norma, la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud(DGIS), se ha detectado la necesidad de especificar a cabalidad los estándares a los que la norma hace referencia, tales como Guías de Implementación y catálogos de terminología . Asimismo, se prevé mejorar la redacción y estructura para facilitar la comprensión, interpretación, aplicación y evaluación de la norma.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica respecto del acrónimo propuesto, debido a que hay una apartado especial y en el caso de catálogos y terminología se debe mantener la mayúscula debido a la importancia del tema.

16	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registros Electrónicos para la Salud, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de servicios de salud (...)	SI	Sí aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 1.1 Esta Norma tiene por objeto regular los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud registren, intercambien y consoliden información.
17	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	1.3 Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los Sistemas de Información de Registros Electrónicos para la Salud que se utilicen en el sector público, privado y social del Sistema Nacional de Salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
18	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.3 Arquitectura de referencia .- Marco general de especificaciones técnicas en el que se basará el desarrollo de Guías e Interfaces de intercambio de información con el fin de asegurar la homologación de las mismas.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.

19	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.6 Alerta sanitaria	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
20	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.8 Asociación.- Compartir información y conocimiento para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones por parte de los prestadores de servicios de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

21	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.13 Certificado.- Es el documento mediante el cual la DGIS, o el organismo de certificación , hacen constar que el SIRES cumple las especificaciones establecidas en la NOM, y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la denominación es importante para la presente Norma, por lo que se debe utilizar con mayúsculas y minúsculas y en el caso de esta definición se utilizará en el texto como se estableció en el apartado de definiciones.
22	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.15 Clave Unica de Establecimiento en Salud (...)	SI	Sí aplica el comentario para quedar como sigue: 3.13 Clave Unica de Establecimientos de Salud.- Al Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean estos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica todo lo reportado por el mismo a cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Información en Salud.
23	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.17 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.	SI	Sí aplica el comentario para quedar como sigue: 3.15 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.
24	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.18 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible o se impide revelarla a individuos, entidades o procesos no autorizados	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí

				expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no resulta aplicable debido a que se redactará de una manera distinta para quedar de la siguiente manera: 3.16 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.
25	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.29 Guías y formatos .- Documentos técnicos de intercambio de información en salud, las cuales se desarrollan en el apartado de especificaciones .	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que en dicho numeral se está definiendo tanto a Guías como a Formatos, por lo que ambos deben empezar con mayúsculas, y en el caso de especificaciones se están refiriendo a el nombre de un apartado por lo que se debe mantener la mayúscula.
26	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.30 Guías de práctica clínica.- Recomendaciones desarrolladas sistemáticamente acerca de un problema clínico específico, cuya finalidad es asistir tanto al personal de la salud como a los pacientes en el proceso de toma de decisiones para una apropiada atención a la salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

27	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.31 Health Level 7 "Health Level Seven (Salud Nivel Siete , por su nombre en inglés).- Es una organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para informática médica, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no resulta aplicable debido a que se redactará de una manera distinta para quedar de la siguiente manera: 3.25 Health Level Seven International (Salud Nivel Siete Internacional, por su nombre en inglés).- Organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para informática médica, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.
28	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.32 Identificación única.- Método para reconocer de manera individual a cada persona a través de la integración de uno o más elementos de datos personales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
29	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.33 Información clínica.- Información relevante para la salud o el tratamiento de un paciente, que se registra por o en nombre de un profesional de la salud . Puede incluir información del paciente, de los familiares o del entorno.	SI	Sí aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.28 Información clínica.- Información relevante para la salud o el tratamiento de un paciente, que se registra por o en nombre de un profesional de la salud. Puede incluir información del paciente, de los familiares o del entorno.

30	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.34 Inmunizaciones o vacunaciones.- La vacunación es una manera de crear inmunidad para ciertas enfermedades utilizando pequeñas cantidades de microorganismos (virus, bacterias) atenuados o muertos, que causan ciertas enfermedades.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
31	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	3.35 Integrating the Healthcare Enterprise (Integrando la Industria de la Salud o IHE , por su nombre en inglés).- Organización internacional de profesionales de la salud e industria enfocados en mejorar la manera en que los sistemas informáticos comparten información médica. Promueve el uso coordinado de estándares probados para necesidades específicas, con el objetivo de brindar un cuidado óptimo al paciente. Sus perfiles son utilizados oficialmente en diversos países de Europa, Asia y América al momento de esta publicación.	PARCIALMENTE	El comentario se aplica parcialmente, debido a que no se considera la primera sugerencia, pero sí se integra la segunda parte para quedar como sigue: 3.30 Integrating the Healthcare Enterprise.- (Integrando la Industria de la Salud, por su nombre en inglés).- Organización internacional de profesionales de la salud e industria enfocados en mejorar la manera en que los sistemas informáticos comparten información médica. Promueve el uso coordinado de estándares probados para necesidades específicas, con el objetivo de brindar un cuidado óptimo al paciente. Sus perfiles son utilizados oficialmente en diversos países de Europa, Asia y América al momento de esta publicación.
32	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	Se sugiere revisar la definición 3.36 Integridad, ya que el objetivo de la propuesta es confuso	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que no queda claro donde existe la confusión.

36	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.45 Organismo de certificación .- Organismo acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley, para certificar que los productos cumplen con los requerimientos establecidos en esta Norma .	PARCIALMENTE	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.37 Organismo de Certificación .- Organismo acreditado y aprobado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para certificar que los productos cumplen con los requerimientos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.
37	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.49 Profesionales de la salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
38	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.51 Referencia y contrarreferencia.- Procedimiento médico administrativo entre unidades operativas de los tres (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

39	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.53 Registro electrónico en salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
40	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.60 Sistema de Información de Registro Electrónico en Salud (SIRES).- Sistemas de información que permitan capturar, manejar e intercambiar información estructurada e integrada, de forma parcial de expediente clínico, que documente la atención medica prestada a individuo.	PARCIALMENTE	Se considera la propuesta para quedar de la siguiente manera: 3.49 Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.- Sistema de información que permite capturar, manejar e intercambiar información estructurada e integrada, del expediente clínico, así como información geográfica, social, financiera, de infraestructura y de cualquier otra índole que documente la atención médica prestada a un solo individuo y/o la capacidad instalada de los establecimientos de salud. La información generada por estos, en conjunto con la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Salud, se integran al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.
41	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.62 Unidad de verificación.- La persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) , que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento de la NOM.	SI	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.55 Unidad de Verificación.- Persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

42	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la comunidad , como elemento (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se utilizó la definición contenida en la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
43	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4.3 CLUES.- Clave Unica de Establecimiento en Salud.	SI	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 4.4 CLUES.- Clave Unica de Establecimientos de Salud.
44	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4.13 SECRETARIA .- Secretaría de Salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se tomó como referencia el acrónimo que utiliza la Secretaría de la Función Pública.
45	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5.1. Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen los prestadores de servicios	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este

				tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, de igual manera se toma el término tal como está en el apartado de definiciones.
46	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5.4. (...) los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica . Dicha información podrá ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal y terceros, conforme a los términos establecidos en la norma oficial mexicana citada en el punto 2.1 de esta norma.	PARCIALMENTE	Se aplica parcialmente debido a que el primer comentario no se considera pero si el comentario de puntuación para quedar como sigue: 5.4 En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIREs debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal o terceros, conforme a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 de esta norma.
47	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5.6 Los prestadores de servicios de salud son responsables (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, de igual manera se toma el término tal como está en el apartado de definiciones.

48	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	5.7 Los prestadores de servicios de salud compartirán información (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, de igual manera se toma el término tal como está en el apartado de definiciones.
49	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	5.8 Los prestadores de servicios de salud generarán los medios (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, de igual manera se toma el término tal como está en el apartado de definiciones.
50	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	5.9 Los prestadores de servicios de salud son responsables (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, de igual manera se toma el término tal como está en el apartado de definiciones.

51	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6 Especificaciones 6.1 Guías y formatos para intercambio de información en Salud .	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
52	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.1.1 (...) coordinará la elaboración de guías y formatos que orienten a los prestadores de servicios en lograr la interoperabilidad semántica e interoperabilidad técnica para escenarios concretos de intercambio de información entre SIRES.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no resulta aplicable toda vez que los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
53	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.1.2 Las guías y formatos serán documentos técnicos enfocados en lograr la interoperabilidad técnica y semántica, estarán compuestos tanto de texto, diagramas, archivos anexos y deberán incluir en su contenido al menos: a) el alcance de tipos de sistemas, tipos de prestadores de servicio y tipos de intercambio para los que aplica (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones

54	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	6.1.3 Las guías y formatos estarán basados en la arquitectura de referencia que emita la Secretaría. Esta arquitectura de referencia deberá considerar los estándares y lineamientos publicados internacionalmente por HL7 e IHE , así en forma internacional, así como de aquellos que determine la Secretaría de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
55	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	6.1.3.2 De acuerdo al alcance del intercambio de información, se considerarán las configuraciones de estándares definidas en los perfiles IHE, (por sus siglas en inglés) así como las configuraciones de estándares probados que determine la secretaría , de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS. Los prestadores de servicios podrán elegir para el intercambio de información al interior de su organización los estándares que mejor resuelvan sus necesidades para prestar dichos servicios, sujetándose siempre a lo previsto por esta NOM.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que consideramos innecesario especificar que IHE se pone según sus siglas en inglés y el término de Secretaría se pone en mayúsculas debido a que de esta manera se utiliza en el apartado de abreviaturas.
56	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	6.1.4 Las guías y, en su caso, los formatos especificarán el detalle del intercambio de información entre prestadores de servicios de salud,	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones
57	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.1.5 La elaboración de las guías y formatos será coordinado por la Secretaría en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud. Las guías y formatos deberán cumplir las características descritas en esta norma y ser sometidas a la Secretaría por conducto de la DGIS para su aprobación y publicación en la página electrónica: de la DGIS: www.dgis.salud.gob.mx .	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y el término de Guías y Formatos se usará como se establezca en el apartado de definiciones, asimismo la puntuación que proponen no es aplicable para el caso en concreto.
58	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.2 Sistemas de Información en Salud de las Unidades administrativas de la Secretaría .	SI	Se consideró el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.2 Sistemas de Información en Salud de las Unidades administrativas de la Secretaría
59	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.2.1 (...) así como apegar su diseño a la Arquitectura de referencia (Ver apartado 3. Definiciones de la presente Norma) que emita la Secretaría.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.

60	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.3.1 en las guías y formatos correspondientes a cada escenario que aplique al prestador de servicios que lo opera.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones
61	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.3.2 (...) los prestadores de servicios de salud involucrados deberán desarrollar las guías y los formatos correspondientes en caso de que éstas no existan, observando lo dispuesto en el apartado 6.1.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones
62	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.3.3 (...) en las guías y formatos que les apliquen de acuerdo a su alcance y normatividad en salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
63	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.4 Uso de estándares y catálogos	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
64	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.4.1 (...) entre prestadores de servicios de salud y la alineación de sistemas en el ámbito nacional e internacional, los SIREs deberán utilizar los estándares de formato de mensajes, transporte y terminología definidos en las guías aplicables a cada SIREs de acuerdo a su alcance.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.

65	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.5 Identificación de pacientes y profesionales de la salud	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo se mantienen las mayúsculas, toda vez que es el título de un numeral a desarrollar, por lo que cumple las funciones de un subtítulo.
66	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.5.4 (...) en la Tabla 1 “ Datos mínimos para la identificación de personas ” de acuerdo a su alcance. En caso de contar con otros SIREs que no administren esta información, dichos sistemas deberán identificar a toda persona involucrada durante todo el proceso de atención al paciente con un identificador único institucional vinculado a su registro central.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y se debido a que se hace referencia a la tabla de datos mínimos, se debe ocupar tal como se llama la tabla referida.
67	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS"	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3. TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS"

68	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	DESCRIPCION Clave Unica del Registro de Población, asignada por el Registro Nacional de Población.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3. TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" DESCRIPCION Clave Unica de Registro de Población, asignada por el RENAPO.
69	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	VALIDACION Clave Unica de Registro de Población validada por RENAPO.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no resulta aplicable, debido a que se cambió la Validación quedando de la siguiente manera: 6.5.3. TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" VALIDACION De acuerdo a los lineamientos del RENAPO.
70	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.5.5 Para fines de intercambio de información, los datos mínimos de identificación obligatorios serán: CURP, nombre completo , de acuerdo a lo establecido en Tabla 1 (Ver 6.5.4).	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no resulta aplicable ya que el nombre completo no es obligatorio, dado que el segundo apellido en determinados casos, podría no existir.

71	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.6 Consideraciones universales de manejo y seguridad de la información .	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo se mantienen las mayúsculas, toda vez que es el título de un numeral a desarrollar, por lo que cumple las funciones de un subtítulo.
72	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.6.3 (...) de seguridad de la información de la organización . Se recomienda el uso de factores adicionales de autenticación.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.6.3 Todos los usuarios, organizaciones y dispositivos deben ser autenticados en los SIREs como mínimo por un nombre de usuario y una contraseña cuya definición debe aprobarse por el grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información de la organización. Se recomienda el uso de factores adicionales de autenticación.
73	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.6.5 Con fines de intercambio de información entre prestadores de servicios los SIREs deberán implementar mecanismos de autenticación, cifrado y firma electrónica avanzada de acuerdo a la legislación, guías y formatos aplicables.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.

74	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	6.6.6 Los SIRES deberán permitir la exportación de la información del paciente de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, utilizando las guías y formatos que para este fin se definan (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
75	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7 Procedimiento de evaluación de conformidad	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que debido a que es un subtítulo y se debe poner con mayúsculas y minúsculas.
76	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.1 Objetivo Este procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos para la evaluación de la conformidad para certificar el grado de cumplimiento de esta NOM.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.

77	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.1 Los certificados podrán obtenerse de la DGIS o de los organismos de certificación acreditados	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
78	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.2 Para obtener la certificación , es necesario contar con un dictamen de verificación donde se señale (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
79	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.3 Para obtener el certificado expedido (...) I. (...) de la certificación , así como, en su caso, el listado de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para la presente NOM cuando éstas existan; III. La duración del trámite de certificación será conforme a los términos previstos en la LFPA (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.

80	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.4 Para obtener el certificado por parte de un organismo de certificación, se deben llevar a cabo las siguientes acciones: I. El interesado pedirá al organismo respectivo, la solicitud de certificado de la presente norma oficial mexicana. II. El Organismo de referencia entregará al interesado un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, el listado de temas a verificar, el proceso de auditoría y demás documentación que se considere relevante para efectos de la certificación, así como, en su caso, el listado de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para la presente Norma Oficial Mexicana. III. El interesado presentará, en original, la solicitud debidamente requisitada y el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el organismo de certificación, firmado en original y copia. IV. El interesado entregará toda la información en original al organismo de certificación acreditado (...) V. La respuesta a las solicitudes de certificación se emitirá en un plazo máximo de (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
81	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.3.5 Los organismos de certificación y las Unidades de verificación mantendrán (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.

82	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.1 La DGIS o el organismo de certificación que realice la certificación, la realizará con base a la evaluación de los SIREs realizada por la DGIS o por la unidad de verificación acreditada o aprobada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
83	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.2 La DGIS o, en su caso, la unidad de verificación , de común acuerdo con el solicitante, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación. El solicitante debe entregar a la DGIS y/o a la unidad de verificación la información Con base a lo anterior, la DGIS o en su caso la unidad de verificación acreditada y aprobada deberá verificar lo siguiente en los SIREs:	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
84	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.2.1 Que demuestren la capacidad de intercambiar información de acuerdo a cada una de las guías y formatos que aplique a su alcance, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.3. Será necesario que el “ Dictamen de Verificación ” y el “ Certificado ” indiquen claramente cuales guías y formatos fueron evaluados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí

				expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
85	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	7.4.3 De igual manera la DGIS o, en su caso, la unidad de verificación acreditada y aprobada deberá verificar lo siguiente en los prestadores de servicios de salud:	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
86	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS	7.4.3.1 Que utilicen un SIRES “certificado” de acuerdo al alcance que requiere el prestador de servicios.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.

87	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.3.2 Que demuestre la capacidad de intercambiar información de acuerdo a cada una de las guías y formatos que aplique a su alcance, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.3. Será necesario que el "dictamen de verificación" y el " Certificado " indiquen claramente cuales guías y formatos fueron evaluados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
88	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.3.3 (...) de acuerdo a la legislación y normatividad que aplique al prestador de servicios.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
89	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.4 Si el sistema cumple con lo establecido en la NOM, la DGIS o, en su caso, la unidad de verificación debe entregar al usuario, original y copia del dictamen de verificación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.

90	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.5 Si el sistema no cumple con lo establecido en la presente NOM, la DGIS o, en su caso, la unidad de verificación (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
91	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.6 a la unidad de verificación acreditada y aprobada para que verifique nuevamente el sistema. En caso de no cumplirse nuevamente, se puede repetir.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y es la manera en la que se establece en el apartado de definiciones.
92	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.4.7 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del "Dictamen de Verificación" al solicitante.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.4.7 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del "Dictamen de Verificación" al solicitante. Cuando el Procedimiento de Verificación haya sido ejecutado por alguna Unidad de Verificación acreditada y aprobada, ésta debe entregar copia a la DGIS del Dictamen de Verificación respectivo.

93	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.5 Procedimiento de certificación	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia y ya que es un subtítulo, se debe poner con mayúsculas y minúsculas.
94	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.5.1 Una vez que se cuente con el dictamen de verificación, éste deberá presentarse a la DGIS o, en su caso, al organismo de certificación acreditado y aprobado, con el fin de que el mismo realice el proceso de certificación de conformidad con lo dispuesto en este procedimiento de evaluación de la conformidad.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
95	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.5.3 La vigencia de los certificados será de un año y quedará sujeta a las verificaciones correspondientes por parte de la DGIS y, en su caso, de los organismos de certificación y a la evaluación del sistema en caso de que se le hagan modificaciones. Para este último supuesto, el titular del certificado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad a la DGIS o al organismo de certificación , que no existen (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.

96	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.6.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y el 80 de su Reglamento, los organismos de certificación y las unidades de verificación deberán entregar o enviar a la DGIS, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de certificados o dictámenes de verificación, respectivamente, emitidos en el periodo conjuntamente con la documentación soporte (contratos, actas de verificación, certificados, entre otros). La DGIS podrá establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de dictámenes de verificación y certificación antes mencionados. El incumplimiento a lo anterior será causa de revocación de la acreditación y/o aprobación del organismo de certificación y/o unidad de verificación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
97	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.6.2 Los organismos de certificación y las unidades de verificación acreditadas (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.

98	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.6.3 Los organismos de certificación y las unidades de verificación deben (...)	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
99	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	7.6.4 Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio del organismo de certificación y de la unidad de verificación , como mínimo cinco años, contados éstos a partir de su fecha de emisión.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia, asimismo los términos se usarán de la manera en la que se utilizan en el apartado de definiciones.
100	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	9.7 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 9.7 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
101	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	9.9 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 9.8 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

102	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	9.10 Manual sobre el Uso de Identificadores Personales	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 9.12 Manual sobre el Uso de Identificadores Personales.
103	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	9.11 Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población.	SI	Se aplica el comentario para quedar como sigue: 9.14 Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población.
104	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	10 Vigilancia La vigilancia de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: La vigilancia de la aplicación de esta Norma, corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.
105	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	12 Apéndice Normativo A "Matriz de catálogos fundamentales "	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el término se pone en mayúsculas debido a que el tema es importante y trascendental para la Norma en materia.
106	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	ORGANO RECTOR , en el apéndice normativo A.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 12 Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" ORGANO RECTOR
107	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SISTEMAS, en el apéndice normativo A.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 12 Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" PROPOSITO(S) DEL CATALOGO

108	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_CLUES Clave Unica de Establecimientos de Salud. Identificar los establecimientos con base en la información obtenida en los CLUES , en el apéndice normativo A.	PARCIALMENTE.	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario sí resulta aplicable y la norma se modificará en los términos solicitados: 12 Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_CLUES Identificar establecimientos de salud. Determinar la institución a la que pertenece el establecimiento (a partir de caracteres 3 a 5 de la clave CLUES). Determinar el domicilio y tipo de establecimiento (a partir del contenido del catálogo).
109	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_ DIAGNOSTICOS Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, versión vigente. Clasificar el diagnostico del padecimiento, el motivo de consulta, o las causas de defunción de la población , en el apéndice normativo A.	PARCIALMENTE	El comentario sí resulta aplicable parcialmente, corrigiéndose el nombre del catálogo de acuerdo a lo establecido por el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades, sin embargo el uso que se le dará a este catálogo en el marco de esta NOM no es el sugerido. La norma se modificará en los términos aplicables. Quedando el nombre del catálogo como sigue: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" NOMBRE DEL CATALOGO Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, versión oficial vigente.

110	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_ PROCEDIMIENTOS Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, versión vigente. Clasificar los procedimientos médicos quirúrgicos y de diagnostico realizados , en el apéndice normativo A.	PARCIALMENTE	El comentario sí resulta aplicable parcialmente, corrigiéndose el nombre del catálogo de acuerdo a lo establecido por el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades, sin embargo el uso que se le dará a este catálogo en el marco de esta NOM no es el sugerido. La norma se modificará en los términos aplicables. Quedando el nombre del catálogo como sigue: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" NOMBRE DEL CATALOGO Clasificación Estadística Internacional de Procedimientos de la Codificación Clínica, versión oficial vigente para procedimientos.
111	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_INSTUMENTAL_EQUIPO_MEDICO Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico Clasificar el instrumental de quirófano, utilizado en procedimientos quirúrgicos. Realizar el inventario de equipo médico de alta especialidad, en el apéndice normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que lo propuesto no es el uso para el que se plantea el Catálogo.
112	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_FORMACION Clasificación Mexicana de Programas de Estudio. Clasificar los recursos humanos para la salud según tipo de formación y área de especialidad , en el apéndice normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				Es comentario no resulta aplicable, sin embargo el nombre del catálogo sí será actualizado de acuerdo al nombre oficial, quedando de la siguiente manera: Clasificación mexicana de programas de estudio por campos de formación académica, siendo el propósito de este catálogo: Identificar a los recursos humanos en el área de la salud según el tipo de formación y área de especialidad. La norma se modificará en los términos previamente descritos.
113	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_Lenguas_INDIGENAS Clasificación de lenguas indígenas Clasificar el grupo étnico del paciente (ver lineamientos de la ley federal de protección de datos personales (LFPDPPP) , en el apéndice normativo A.	PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario resulta aplicable parcialmente y el nombre del catálogo dentro de la norma se modificará en los términos solicitados. Sin embargo el uso del mismo será para el registro de la lengua indígena, para quedar como sigue: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" NOMBRE DEL CATALOGO Clasificación de lenguas indígenas
114	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_VIA_ADMINISTRACION Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos. Clasificación del área médica, laboratorio e imagenología de la administración de los fármacos de acuerdo al tiempo de absorción, en el apéndice normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que lo propuesto no es el uso para el que se plantea el Catálogo.

115	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	CAT_CIF Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Codificar un amplio rango de información relacionada con la salud, el diagnostico, el funcionamiento y la discapacidad (ver lineamientos LFPDPPP), en el apéndice normativo A.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la Clasificación Internacional de Funcionamiento se refiere a lo siguiente: Registrar información sobre niveles de funcionamiento y estados de salud, términos en los cuales será establecido este catálogo en la norma.
116	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	13. Apéndice Informativo B "Funcionalidades "CRITERIOS DE EVALUACION Dominio: ATENCION MEDICA	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
117	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Apéndice Informativo B .GESTION CLINICA 1.1.1 Ingreso administrativo del paciente f. Podrá corregir o actualizar la información cuando ésta haya sido asociada erróneamente a otro paciente, relacionando la información de salud con el paciente correcto.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

118	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	1.1.7 Apéndice Informativo B .Administración de documentos clínicos externos d. Podrá permitir la recepción, captura y administración de la documentación clínica externa a través de mecanismos de intercambio de información descritos en la guía correspondiente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
119	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	1.2 Apéndice Informativo B. ADMINISTRACION DE ORDENES Y RESULTADOS Administración de solicitudes, referencias y resultados para unidades de apoyo de diagnóstico o tratamiento. d. Podrá vincular los servicios o unidades de diagnóstico o tratamiento entre sí para el intercambio de solicitudes y resultados. e. Podrá emitir un mensaje de alerta al personal de salud cuando al realizar una orden de diagnóstico o tratamiento no se encuentren disponibles los servicios y capturar los motivos de incumplimiento. f. Se recomienda mostrar las Unidades médicas que tienen disponibles los productos o servicios de diagnóstico o tratamiento , así como los recursos para llevar a cabo las solicitudes para determinar a donde se puede referenciar al paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

120	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	1.2.9 Apéndice Informativo B. Administrar perfiles de diagnóstico y tratamiento ante posible epidemia. a. Podrá registrar solicitudes de diagnóstico o tratamiento de acuerdo al diagnóstico del paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
121	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	2 Apéndice Informativo B. Dominio: SALUD PUBLICA 2.1.1 Soporte al cuidado de salud: cuidado preventivo y bienestar a. Podrá presentar alertas, notificaciones o recordatorios al personal de salud, de acciones preventivas y de promoción de la salud relacionada del paciente . b. Se recomienda permitir al personal de salud consultar guías de práctica clínica, planes de cuidado, manuales de vigilancia epidemiológica, normas oficiales o protocolos de prevención al personal de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
122	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	2.1.2 Apéndice Informativo B. Planes de cuidado, guías clínicas y protocolos a. Podrá presentar, así como permitir administrar y actualizar planes de cuidado, Guías de práctica clínica y protocolos médicos. b. Podrá mantener el registro de fechas de aprobación, modificaciones y la importancia de planes de cuidado, guías de prácticas clínicas y protocolos médicos. c. Podrá presentar guías de prácticas clínicas y protocolos médicos vigentes al personal de salud durante el proceso de atención al paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

		d. Podrá permitir realizar búsquedas de guías de prácticas clínicas o protocolos médicos basados en criterios. e. Podrá presentar y preservar para consulta las guías de prácticas clínicas y protocolos médicos para fines históricos o legales. f. Se recomienda mostrar protocolos médicos preventivos, guías de prácticas clínicas, normas oficiales y manuales de vigilancia epidemiológica para la atención del paciente cuando éstas sean apropiadas a los diagnósticos y/o características demográficas del paciente y no existan antecedentes de dicha acción.		
123	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	se sugiere incluir un catálogo de vacunación, con el propósito de dar seguimiento a esta acción preventiva	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No es posible considerar el comentario en virtud de que a la fecha nuestro país no cuenta con un catálogo de vacunación para el sector, ni existe actualmente un organismo rector que pudiese definir un catálogo en esta materia.
124	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	Apéndice Informativo B. 2.2 SALUD PUBLICA	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

125	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3. Apéndice Informativo B. Dominio: SOPORTE ADMINISTRATIVO 3.1.4 Mantenimiento de funciones de soporte a decisiones c. Podrá permitir actualizar instrucciones de referencia/contra-referencia, guías de prácticas clínicas, planes de cuidados, formularios y otras bases de conocimiento (o reglas de negocio). d. Podrá recibir y validar información entrante, para facilitar la actualización de las guías de prácticas clínicas y otros materiales de soporte a la decisión clínica, verificando la autenticidad de la fuente, la actualidad de la versión y cualquier otra aprobación antes de efectuar la actualización en el sistema. f. Podrá consignar la versión de las guías de prácticas clínicas y los planes de cuidado que fueron utilizados durante una atención. i. Podrá emitir recordatorios o alarmas cuando se cumplan las condiciones establecidas en las guías de prácticas clínicas o protocolos de manejo médico, de acuerdo a políticas institucionales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
126	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4 Apéndice Informativo B. Dominio: SOPORTE A DECISIONES, COORDINACION Y REPORTES 4.1 SOPORTE A DECISIONES 4.1.1 Administrar información clínica para facilitar el soporte de decisiones a. Podrá permitir el uso de guías de prácticas clínicas o protocolos para establecer metas u objetivos para la atención del paciente y lineamientos de acción específicos para el personal de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

127	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4.1.2 Apéndice Informativo B. Generar y guardar las instrucciones específicas por paciente b. Se recomienda generar instrucciones para procedimientos estandarizados (guías de prácticas clínicas y planes de cuidado).	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
128	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4.1.6 Apéndice Informativo B. Planes de cuidado de salud, guías de prácticas clínicas y protocolos médicos a. Podrá apoyar con guías de prácticas clínicas y planes de cuidados, la definición del tratamiento y atención al paciente. c. Se recomienda identificar, rastrear y proporcionar alarmas, notificaciones e informes sobre discrepancias de guías de prácticas clínicas y planes de cuidado. e. Podrá capturar variaciones de planes de cuidado estandarizado, guías de prácticas clínicas y protocolos médicos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
129	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	4.1.9 Apéndice Informativo B. Soporte de acceso al conocimiento a. Podrá contar con acceso a información de referencia, ligada a información del expediente del paciente o a guías de prácticas clínicas , planes de cuidados, normas oficiales, manuales de vigilancia relacionadas por diagnóstico o procedimiento.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

130	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5. Apéndice Informativo B. Dominio: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
131	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5.1 Apéndice Informativo B ESTÁNDARES Y SERVICIOS DE TERMINOLOGÍA 5.1.1 Uso de estándares de terminología a. Podrá intercambiar información utilizando los catálogos establecidos en las GUIAS correspondientes al sistema de acuerdo a su alcance. b. Podrá administrar la información de acuerdo a los catálogos definidos en la presente Norma, siguiendo sus lineamientos de uso. c. Podrá capturar en texto libre la interpretación original del profesional de la salud, adicional a la codificación estándar. d. Podrá mostrar los términos en español utilizado en el sector salud mexicano. e. Podrá intercambiar información apegado a la definición de los estándares y catálogos establecidos en las guías correspondientes de acuerdo a su alcance. f. Podrá capturar en texto libre la interpretación original del profesional de la salud, adicional a la codificación estándar. g. Podrá mostrar los términos en español utilizado en el sector salud mexicano. h. Podrá intercambiar información apegado a la definición de los estándares y catálogos establecidos en las guías correspondientes de acuerdo a su alcance.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.

132	INEGI ACT. MIGUEL CERVERA FLORES DIRECTOR GENERAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	5.2 Apéndice Informativo B. INTEROPERABILIDAD BASADA EN ESTANDARES	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el Apéndice Informativo B fue eliminado por una sugerencia del IMSS.
133	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	En el rubro de Referencias para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en vigor o las que las sustituyan: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En Materia de Información en Salud. SE DEBERA CONSIDERAR EL CAMBIO DE NORMA A LA 035	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En Materia de Información en Salud.
134	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	En el rubro de Definiciones 3.15 Clave Unica de Establecimiento en Salud.- Es la clave que identifica a cada uno de los establecimientos que existen en el territorio nacional sean públicos, privados o del sector social que prestan servicios en salud. Deberá ser congruente con lo enunciado en la NOM 035, que dice: 3.18 Clave única de Establecimientos de Salud (CLUES), al identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la DGIS de manera obligatoria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a cada establecimiento de salud (unidad médica fija o móvil, laboratorio, farmacia, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas) que exista en el territorio nacional, sea público o privado y con la cual se identifica todo lo reportado por el establecimiento a cada uno de los subsistemas de información del SINAIS.	PARCIALMENTE	Se aplica parcialmente debido a que a la definición propuesta se le adecuaron algunos términos por lo que quedó de la siguiente manera: 3.13 Clave Unica de Establecimientos de Salud.- Al Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean éstos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público privado o social, y con la cual se identifica todo lo reportado por el mismo a cada uno de los subsistemas del Sistema Nacional de Información en Salud.

135	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	Falta la palabra “a” en el siguiente texto 3.3.2 Identificación única.- Método para reconocer de manera individual a cada persona a través de la integración de uno o más elementos de datos personales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No es posible considerar el comentario en virtud de que debido a que después de un estudio pormenorizado en el apartado de definiciones el Comité decidió eliminar dicha definición.
136	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	Sobra la palabra “como” en el siguiente texto 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la como Unidad, como elemento del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades (CENAPRECE) a través del cual se registra, notifica, procesa y analiza la información básica sobre daños a la salud y situaciones de importancia epidemiológica de las comunidades sin acceso a los servicios de salud, mediante el estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se utilizó la definición contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
137	MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES	Corregir las palabras “señalas” en el siguiente texto 7.4.2.2 Que utilicen los catálogos fundamentales descritos en el Apéndice Normativo A, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.4.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.4.2.3 Registren la información mínima para identificación conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 6.5 y en la Tabla 1.

138	MARCOS HUICOCHEA SANCHEZ SUBDIRECTOR DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE DIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL SNDIF	En el numeral 3.34 inmunizaciones o vacunaciones, la definición no queda del todo clara debería tomarse en cuenta en la definición que son productos biológicos que se ministran al paciente vía enteral o parenteral, (microorganismos atenuados o muertos), de tal manera que no ocasionan enfermedad y activan al sistema inmunológico, formando anticuerpos contra esos microorganismos, causantes de enfermedades específicas	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se acepta el comentario parcialmente, por lo cual esta definición será eliminada del cuerpo de la Norma para evitar la confusión.
139	MARCOS HUICOCHEA SANCHEZ SUBDIRECTOR DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE DIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL SNDIF	En el numeral 3.65 Vigilancia Epidemiológica, no se entiende la redacción en donde dice "...con participación activa de la como Unidad..."	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se utilizó la definición contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
140	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En la introducción El intercambio de Información entre prestadores de servicios de salud se ha dado siempre en el marco de la normatividad vigente a través de los sistemas electrónicos. Se sugiere la siguiente redacción: El Intercambio de Información entre Prestadores de Servicios de Salud en nuestro país es un requerimiento esencial para darle continuidad a la atención médica entre los mismos. El avance tecnológico que presenta la informática médica posibilita que los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos, puedan intercambiar información útil con este objetivo, además de permitir explotar información de salud pública, lo que facilita la toma de decisiones del sector.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: El Intercambio de Información entre Prestadores de Servicios de Salud en nuestro país es un requerimiento esencial para otorgarle continuidad a la atención médica entre los mismos. El avance tecnológico que presenta la informática médica posibilita que los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, entre los que se encuentran los Expedientes Clínicos Electrónicos, puedan intercambiar información útil con este objetivo, además de permitir explotar información de salud pública, lo que facilita la toma de decisiones en el sector.

141	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el apartado de definiciones no todas las definiciones son utilizadas en el texto de la NOM, y algunas son de dominio del ámbito informático o del médico; algunas otras están consideradas en otras NOM vigentes	SI	El comentario sí resulta aplicable por lo que se realizará una revisión minuciosa para mantener únicamente aquellas que se utilicen en el cuerpo de la Norma.
142	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el apartado de definiciones algunas definiciones requieren un mejor marco de referencia.	SI	Se realizará una revisión minuciosa para mejorar la redacción en las definiciones.
143	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el apartado de definiciones el numeral 3.23 no tiene sentido. Existe el término atención médica en la NOM 168, que establece su significado.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.6 Atención médica.- Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud.
144	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	Eliminan la Firma Electrónica Simple, lo que puede tener repercusión en la validación y certificación ya que estaba considerada como adecuada en la NOM vigente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que lo que busca la NOM es contar con una mayor seguridad en la protección de datos personales y es por ello que se hace referencia a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y se elimina la firma electrónica simple que no proporciona el mismo nivel de seguridad.
145	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 3.25 Expediente Clínico Electrónico. Le confieren la característica de "estructurado" aparentemente pensando en la utilización de bases de datos para explotación. Sin embargo, un grupo de archivos, contenidos en una carpeta de sistema, conteniendo diferentes tipos de archivos (texto, presentaciones, imágenes, correos electrónicos, etc.) puede utilizarse con fines médicos en un consultorio pequeño, estrictamente estaría "estructurado" (o tendría	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.21 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.

		algún orden) y sería tan válido para la atención médica del paciente si cumple con la NOM 168. Lo mismo aplica para otro tipo de prestadores de servicio de salud como farmacias, gabinetes, laboratorios, etc. Hoy día son enviados a los médicos en su práctica privada a través de páginas electrónicas de los servicios de apoyo y archivos enviados por correo electrónico.		
146	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En general, existen definiciones expuestas en la NOM que no son usadas en el texto del documento y por tanto no tiene mucho sentido definirlas en éste documento. Las 14 definiciones que cambiaron su texto llaman la atención dado que si se trata de homologar con otras normas oficiales, se rompe con la armonización de las mismas; en todo caso debería agregarse un texto que especifique "para fines de ésta norma debe entenderse..." o un texto similar.	SI	Se realizó una revisión minuciosa de las definiciones y es importante aclarar que todas las definiciones que se establecen en la Norma se incluyeron como parte del contexto de la misma.
147	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En cuanto a las guías y formatos, se enfatiza mucho en el uso de estándares como HL7 e IHE considerando grandes desarrollos de software. Sin embargo, no se consideran intercambios también válidos a la fecha como el correo electrónico, las páginas web de los proveedores, carpetas compartidas y otras aplicaciones comerciales que pueden funcionar para pequeños usuarios de los sistemas electrónicos como serían consultorios médicos y paramédicos (nutriólogos, podólogos, laboratorios, farmacias, etc.) que actualmente se encuentran en uso y son adecuados para éste tipo de prestadores de servicio de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que los estándares mencionados en la actual redacción de la NOM tales como HL7 e IHE sugieren las referencias de mayor importancia, sin embargo como parte de la Arquitectura de Referencia (numeral 6.1.3) se podrán publicar estándares que la Secretaría determine convenientes.

148	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	6.3 En la sección que especifica los SIREs, se habla de las premisas generales. Se hace mucho hincapié en su cualidad para el intercambio, el uso de estándares y catálogos, la identificación de pacientes y profesionales de la salud, y finalmente la seguridad de la información. Todo es adecuado y correcto. Solo se recomienda el ajuste de los numerales 6.6.2 y 6.6.3.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que es ambiguo y no realiza una propuesta expresa para que se ajuste la redacción de los numerales 6.6.2. y 6.6.3
149	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7. En relación al procedimiento de evaluación existen varios comentarios. Dificilmente podría la autoridad sanitaria dejar de prestar servicios de certificación. La validación es otro aspecto potencialmente subrogable. Se recomienda valorar el aspecto "terceros autorizados" en COFEPRIS para tener un parámetros de referencia.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que en su momento sí se validó el esquema de terceros autorizados y se consideró que el esquema más idóneo para la norma que nos ocupa es el de evaluadores de la conformidad acreditados y aprobados conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
150	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.1 El objetivo de la certificación no es claro. En el texto normativo se habla de sanciones, pero también se habla de que será voluntario y NO obligado; no tiene mucho sentido. Además de no quedar claro el "beneficio" para la institución que esté certificada, o la propia sanción. ¿Acaso se suspenderán las actividades de la institución pública? ¿O del uso de sus sistemas de registro electrónico? Habría muchas repercusiones sociales y políticas este tipo de "sanciones".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				No se acepta el comentario, toda vez que, la evaluación de la conformidad, según lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, es el procedimiento establecido cuando los destinatarios de las normas oficiales mexicanas requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, teniendo la particularidad de que pueden ser realizados por las autoridades competentes o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos, quienes podrán evaluar la conformidad a petición de parte para fines particulares, oficiales o de exportación, es decir, es optativo e independiente del cumplimiento obligatorio de la Norma Oficial Mexicana y, en su caso, del procedimiento de Vigilancia Sanitaria, contemplado en la Ley General de Salud.
151	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.3.4 En cuanto al plazo de 15 días para elaborar el dictamen para la certificación se considera un plazo poco probable de cumplir. Sobre todo si existen sistemas de alta complejidad que tuvieran que evaluarse pormenorizadamente. Otras áreas fiscalizadoras utilizan un estándar de 60 días.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.3.3.4 La respuesta a la solicitud de Certificación se emitirá en un plazo máximo de 60 días hábiles contados éstos a partir de que se haya presentado la solicitud en forma completa. Si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.
152	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.3.3 Se menciona que si no existe una respuesta de la autoridad se entenderá como negada. Esto conlleva una falta de control "legal", tanto para la propia autoridad como para el interesado en el documento de certificación. La negación de la certificación es un documento tan importante como el otorgamiento del certificado mismo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				Se analizó el comentario y estimó que el mismo no procede debido a que la negativa ficta se sustenta en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que transcurrido el plazo aplicable se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. Asimismo, dicha negativa ficta encuentra su fundamento en el artículo 69-M fracción VII de la misma Ley.
153	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7. En cuanto al procedimiento en sí, se establece que aquel que “decida” ser verificado a través del Apéndice informativo B debe cumplir en su totalidad aquellas funciones aplicables. Es algo contradictorio que en el documento se exprese como “deseable” o “sugerido” y en otro sentido se deba cumplir obligatoriamente. Además, la factibilidad de cumplimiento del apéndice es bastante baja, dado que se le confieren funcionalidades muy lejanas de ser desarrolladas bajo la premisa de la infraestructura actual de las instituciones públicas o privadas de salud. Se le confiere, en algunos casos, elementos de “inteligencia artificial” al sistema al solicitar que las validaciones sean complejas y que alerten al médico sobre mala praxis. O bien argumentando analizar las “bases del conocimiento”, lo que en medicina es prácticamente imposible dada la naturaleza de la profesión y la inmensa cantidad de información en cada una de las especialidades o sub-especialidades.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminará el apéndice informativo B.
154	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En cuanto al <i>apéndice informativo</i> considero debe eliminarse por completo y dejar la certificación al cumplimiento de lo descrito en el texto normativo.	SI	Se aplica el comentario y se eliminó el apéndice informativo.

155	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	No está claro el sentido de la certificación. ¿Certificará la funcionalidad interna, la capacidad de intercambiar información, la calidad de la información, el desarrollo informático alcanzado, la utilización de tecnología, la capacidad de generar decisiones, la confiabilidad de la información, etc.?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que no sugiere un cambio específico al texto normativo y el objetivo de la certificación ya está previsto en el artículo 3o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Conforme al marco jurídico vigente, el tema de sanciones no se encuentra delimitado por la norma oficial mexicana, sino por el Título sexto de la Ley mencionada.
156	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	El texto no permite encuadrar el uso de sistemas de registros electrónicos en salud como medio para conseguir la continuidad de atención médica entre instituciones de salud.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario en virtud de que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la propia NOM, el objetivo de la NOM es regular los Sistemas de Información de Registros Electrónicos para la Salud, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud registren, intercambien y consoliden dicha información. Por lo anterior, aun cuando la continuidad en la atención médica es parte de los beneficios de la presente Norma, no es el objetivo principal de la misma ni el único objetivo.

157	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7. El proceso de verificación y certificación no tiene un objetivo claro. ¿Cuál será su propósito? ¿Estará enfocado a certificar el sistema de registros electrónicos en salud como tal o la posibilidad de agregar interfaces que permitan el intercambio de información en salud?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, toda vez que, la evaluación de la conformidad, según lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, es el procedimiento establecido cuando los destinatarios de las normas oficiales mexicanas requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, teniendo la particularidad de que pueden ser realizados por las autoridades competentes o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos, quienes podrán evaluar la conformidad a petición de parte para fines particulares, oficiales o de exportación, es decir, es optativo e independiente del cumplimiento obligatorio de la Norma Oficial Mexicana y, en su caso, del procedimiento de Vigilancia Sanitaria, contemplado en la Ley General de Salud.
158	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 1.2 se recomienda eliminar "personas físicas y morales" debido a que las necesidades que tienen las instituciones públicas y privadas de salud que prestan servicios de salud, dentro del sistema nacional de salud, en cuanto a los Registros Electrónicos en Salud son radicalmente diferentes a los de otros miembros de los sectores social y privado (Art. 5 de la Ley General de Salud). Entendiendo a éstos últimos como entidades que aun formando	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

		parte del SNS, pueden ofrecer servicios limitados de salud, como lo son las farmacias, consultorios médicos, gabinetes de radiología o laboratorios, entre muchos otros; los cuales requieren de sistemas de Registros Electrónicos en Salud que pueden ser sustancialmente diferentes y poco homologables, por lo que el “sistema” de intercambio de información pueden ser soluciones comerciales simples como el envío de información a través de correos electrónicos, carpetas compartidas, páginas web de los proveedores, etc. Difícilmente cumplirían las personas físicas, o las personas morales de perfil limitado, equivalentes a Pequeñas Empresas, con los estándares enlistados posteriormente en la presente norma.		No se acepta el comentario en virtud de que el objetivo es que la NOM sea de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales que formen parte del Sistema Nacional de Salud que adopten un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud en términos de la norma que nos ocupa y de la legislación aplicable. En virtud de lo anterior, no se considera conveniente hacer distinciones entre personas físicas y morales que decidan implementar un sistema electrónico en salud.
159	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 5.7 es importante acotarlo al propio Sistema Nacional de Salud y a la autoridad sanitaria. Esto promoverá que durante situaciones de crisis nacional (influenza AH1N1, por ejemplo) se puedan utilizar sistemas comunes en base al desarrollo de una sola institución pública de salud con la participación de todos los integrantes y por instrucción de la autoridad sanitaria.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no se acepta en virtud de que la intención de la NOM es que todos los Prestadores de servicios de salud compartan información y conocimiento para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones. El restringirlo al Sistema Nacional de Salud y a la autoridad sanitaria solo limitaría que las demás instituciones no pudieran intercambiar información.

160	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 5.9, LOS MEDICOS SON USUARIOS DE LOS SISTEMAS. ¿SERAN ELLOS RESPONSABLES DE ESTO? ¿ES CONGRUENTE?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3.50 del proyecto de NOM que nos ocupa un prestador de servicios de salud es la persona física o moral del sector público, privado o social que proporciona servicios de salud en los términos de la legislación sanitaria vigente y que forma parte del SNS. Por lo anterior, dicho término no sólo se refiere a un médico ya que puede tratarse de una institución en sí.
161	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	El numeral 6.1.5, la primera parte es repetitiva con el numeral 6.1.1	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que el numeral 6.1.5 se refiere al procedimiento y la forma en que la Secretaría de Salud a través de la DGIS coordinará la elaboración de las Guías y Formatos.
162	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 6.2.1 no se requiere referirse al apartado 3 de definiciones, no se utiliza en ningún otro numeral	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.2.1 Los sistemas de información de la Secretaría para recopilación y consulta de información deben implementar interfaces de intercambio de información de acuerdo a los estándares definidos en esta norma, así como apegar su diseño a la Arquitectura de Referencia que emita la Secretaría por conducto de la DGIS.

163	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 6.3 como encabezado, no se recomienda utilizar abreviaturas.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, debido a que previamente se encuentra el apartado de abreviaturas.
164	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 6.6.2, se tratan dos asuntos diferentes. Uno corresponde a los datos y otro al acceso a la misma. Se recomienda adicionar el numeral siguiente, que toca la parte de autenticación, lo de la Firma Electrónica Avanzada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario en virtud de que en los términos de la Norma, la Firma Electrónica Avanzada será requerida únicamente con fines de firmado de documentos electrónicos más que con fines de autenticación.
165	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	El 6.6.3 se sugiere la modificación de acuerdo a la observación del numeral 6.2.2.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario en virtud de que el apartado 6.6.3 son recomendaciones de seguridad añadiendo el uso de factores adicionales de autenticación.

166	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.1, no se tiene claro cuál es el alcance de la certificación. Certificarán que los SIREs cumplan con la NOM, y ¿cuál será su repercusión de no cumplirla? ¿Se suspenderán los servicios de salud que utilicen SIREs y no cumplan? ¿Se pondrá una multa? ¿Tendrán que suspender su actividad de registro en SIREs? ¿Habrà una actividad punitiva por la autoridad sanitaria? Por otro lado se establece como NO OBLIGATORIO y VOLUNTARIA , no hace sentido para una certificación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, toda vez que, la evaluación de la conformidad, según lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, es el procedimiento establecido cuando los destinatarios de las normas oficiales mexicanas requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, teniendo la particularidad de que pueden ser realizados por las autoridades competentes o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos, quienes podrán evaluar la conformidad a petición de parte para fines particulares, oficiales o de exportación, es decir, es optativo e independiente del cumplimiento obligatorio de la Norma Oficial Mexicana, y en su caso, del procedimiento de Vigilancia Sanitaria, contemplado en la Ley General de Salud.
167	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	¿Cuál será el objetivo específico a evaluar, validar y certificar? ¿La SIREs que utilice el prestador de servicios de salud o las interfaces de intercambio de información que implemente? En el numeral 6.1.4 se establece que no importará el proceso que se dé al interior de cada SIREs.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.1 Objetivo Este Procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos para la Evaluación de la Conformidad para certificar el cumplimiento de los SIREs por parte de los obligados señalados y en los términos plasmados en el numeral 1 de esta norma.

168	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.3.1 la autoridad sanitaria es la que certifica, no los organismos terceros autorizados. NO se puede dejar de prestar servicios de certificación, pero sí de verificación. El CERTIFICADO solo podría ser válido si es dado por la autoridad.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la evaluación de la conformidad puede realizarse por las dependencias competentes o por los organismos de certificación acreditados y aprobados por lo que un certificado será válido si lo expide la autoridad o si lo expiden los organismos privados de certificación acreditados y aprobados.
169	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	El numeral 7.3.2 es repetitivo el último párrafo. Ya quedó asentado en el numeral 7.3.1.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.3.1 Los Certificados pueden obtenerse de la Secretaría a través de la DGIS y de los Organismos de Certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto por la LFMN. Una vez que se cuente con organismos de tercera parte que se acrediten y aprueben como Organismos de Certificación para la evaluación de la conformidad de la presente norma, momento en el cual la Secretaría a través de la DGIS dejará de prestar dichos servicios de Certificación y se limitará únicamente a las labores de supervisión y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables le confieren respecto de la presente norma. 7.3.2 Para obtener la Certificación es necesario contar con un Dictamen de Verificación donde se señale el cumplimiento de los requisitos de la norma. Para efectos de la verificación, ésta se lleva a cabo por la Secretaría a través de la DGIS o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento.

170	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.3.3 se sugiere eliminar “si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada”, debido a que la negativa de un trámite “oficial” no puede quedar implícita en la AUSENCIA de RESPUESTA.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se analizó el comentario y se estimó que el mismo no procede debido a que la negativa ficta se sustenta en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece que transcurrido el plazo aplicable se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. Asimismo, dicha negativa ficta encuentra su fundamento en el artículo 69-M fracción VII de la misma Ley.
171	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.3.4 los terceros autorizados no podrían tener funciones de CERTIFICACION, solo de verificación y trámite ante la autoridad sanitaria. Ver funcionamiento de dicha figura en COFEPRIS.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que : No procede el comentario, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la evaluación de la conformidad puede realizarse por las dependencias competentes o por los organismos de certificación acreditados y aprobados por lo que un certificado será válido si lo expide la autoridad o si lo expide los organismos privados de certificación acreditados y aprobados.

172	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.3.4, fracción V, ver congruencia con las actividades de certificación que realiza la COFEPRIS. 15 días es insuficiente para la atención técnica, metodológica, evaluación y respuesta. Consideren que los procesos que se certificarán serán más complejos que un “trámite” sencillo, los procesos a verificar y certificar son tan complejos como el licenciamiento de establecimientos o procesos industriales de producción (medicamentos, por ejemplo), misma explicación para el numeral 7.4.5	SI	Se aplican los comentarios para quedar de la siguiente manera: 7.3.3.4 La respuesta a la solicitud de Certificación se emitirá en un plazo máximo de 60 días hábiles contados estos a partir de que se haya presentado la solicitud en forma completa. Si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada. 7.4.5 Si el sistema no cumple con lo establecido en la presente norma, la DGIS o, en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, deben notificar al solicitante en un plazo máximo de 60 días hábiles y asentarlo en el informe técnico y en la lista de verificación, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados en la verificación del cumplimiento del sistema y entregar copia al solicitante de dichos documentos.
173	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	Se sugiere eliminar el numeral 7.4.2.5, debido a que la lista mostrada en el Apéndice “informativo” B contiene las funcionalidades que actualmente contiene la NOM vigente. Uno de los principales problemas de falta de cumplimiento de la NOM es la imposibilidad de cumplir con TODAS las funcionalidades que allí se enumeran. Cabe resaltar que el listado de funciones fue modificado, en algunos casos recortado, en otros fue incrementado, pero las funciones permanecen como en la NOM vigente, solo cambian el prefijo DEBEN, por el PUEDEN. Pero se convierten en OBLIGATORIOS cuando se “decide” solicitar ser evaluados bajo esa premisa, lo que lo vuelve nuevamente un acto poco corroborable y con alta posibilidad de NO cumplimiento de la NOM.	SI	Se aplica el comentario y se eliminó el numeral debido a que también se eliminó el apéndice informativo por sugerencia del IMSS.
174	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	Se sugiere eliminar el numeral 7.4.3.1, mientras no exista un objetivo “claro” de cuál es la finalidad de la certificación del cumplimiento de la NOM, éste sea voluntario y no sea obligatorio, no tiene ningún sentido utilizar un SIRES “certificado”.	NO	No se acepta el comentario, toda vez que, la evaluación de la conformidad, según lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, es el procedimiento establecido cuando los destinatarios de las normas oficiales mexicanas requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, teniendo la particularidad de que pueden

				ser realizados por las autoridades competentes o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos, quienes podrán evaluar la conformidad a petición de parte para fines particulares, oficiales o de exportación, es decir, es optativo e independiente del cumplimiento obligatorio de la Norma Oficial Mexicana, y en su caso, del procedimiento de Vigilancia Sanitaria, contemplado en la Ley General de Salud.
175	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.4.5, un plazo de 15 días para realizar cambios en un sistema de información es prácticamente imposible cuando el sistema es de alta complejidad. Por otra parte, si el prestador de servicios requiere de una modificación se ve envuelto en la necesidad de realizar un proyecto, licitarlo, financiarlo, ejecutarlo y liberarlo; dicha situación es poco probable que se realice en los términos marcados por la redacción propuesta. Si no tiene capacidad de desarrollo propio se agudiza el problema. Pueden requerirse hasta años para poder realizar cambios sustantivos al sistema que actualmente tengan.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.4.5 Si el sistema no cumple con lo establecido en la presente norma, la DGIS o, en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, deben notificar al solicitante en un plazo máximo de 60 días hábiles y asentarlo en el informe técnico y en la lista de verificación, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados en la verificación del cumplimiento del sistema y entregar copia al solicitante de dichos documentos.
176	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.5.3, un año es un plazo bastante corto para una certificación. En la mayoría de los países, el plazo de 2 años es el generalizado para otro tipo de certificaciones en el ámbito médico. Por otra parte, se habla de SANCIONES, CANCELACION O SUSPENSION DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO. ¿Cuál será el efecto de alguna sanción? ¿Suspender el uso de aplicativos de cómputo? ¿Suspender la actividad del establecimiento de salud? ¿Cárcel? ¿Multas? Ese punto no ha quedado claro aun. La ausencia de un “beneficio” o una “sanción” clara hacen que todo el procedimiento de certificación sea inútil.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 7.5.3 La vigencia de los Certificados es de dos años y queda sujeta a las verificaciones correspondientes por parte de la DGIS y, en su caso, de los Organismos de Certificación acreditados y aprobados, así como a la evaluación del sistema en el supuesto de que se le hagan modificaciones. Para este último caso, el titular del Certificado debe manifestar bajo protesta de decir verdad a la DGIS o al Organismo de Certificación, según corresponda, que no existen cambios significativos en el funcionamiento, diseño o proceso, bajo el apercibimiento que en caso de faltar a la verdad, con independencia de las sanciones que se haga acreedor en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se le suspenderá o cancelará la vigencia del Certificado.

177	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.5.1 Una vez que se cuente con el dictamen de verificación, este deberá presentarse a la DGIS o, en su caso a través del organismo de Verificación acreditado y aprobado, con el fin de que el mismo realice el proceso de Certificación de conformidad con lo dispuesto con este procedimiento de evaluación de la conformidad.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los términos correctos son Organismo de Certificación y Unidad de Verificación.
178	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.6.2 Los Organismos y las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas deben llevar registros de solicitudes de servicios recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los términos correctos son Organismo de Certificación y Unidad de Verificación.
179	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.6.3 Los Organismos y las Unidades de Verificación deben conservar durante cinco años para aclaraciones o auditorias, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales: a) solicitud de servicios de verificación, b) Contratos de servicios de verificación, c) informes técnicos, d) Actas de verificación, e) Copia de los dictámenes de verificación emitidos, f) Copia de los certificados obtenidos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				el comentario no aplica ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los términos correctos son Organismo de Certificación y Unidad de Verificación.
180	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	7.6.4 Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio del organismo y de la Unidad de Verificación, como mínimo de cinco años, contados éstos a partir de su fecha de emisión.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los términos correctos son Organismo de Certificación y Unidad de Verificación.
181	DR. EVERARDO MARTINEZ VALDES IMSS	En el numeral 7.6.1, debe eliminarse la figura de certificador TERCERO AUTORIZADO. La certificación DEBE ser una actividad de autoridad, no puede delegarse a un tercero. Solo la labor de verificación podría ser gestionada a través del TERCERO AUTORIZADO. Ver la experiencia de COFEPRIS en el uso de dicha figura en las verificaciones de la industria farmacéutica.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la evaluación de la conformidad puede realizarse por las dependencias competentes o por los organismos de certificación acreditados y aprobados por lo que un certificado será válido si lo expide la autoridad o si lo expide los organismos privados de certificación acreditados y aprobados.

182	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	En el numeral 3.21 se sugiere quitar la palabra epidemiológicos, debido a que no existe el concepto de "brote epidemiológico".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
183	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	En el numeral 3.34 se recomienda que quede de la siguiente manera: " 3.34 Vacunación.- a la administración de un producto inmunizante a un organismo, con objeto de protegerlo contra el riesgo de una enfermedad determinada.", lo anterior debido a que se documenta que una Norma Oficial Mexicana es un conjunto de disposiciones regulatorias que por sustentarse y derivarse de la Ley General de Salud (sustento jurídico sanitario), son de cumplimiento obligatorio por los sectores público, social y privado; su incumplimiento se sanciona. Es por esto, que debe llevar definiciones técnicamente correctas. Esto se menciona, porque no es lo mismo "vacunación" que "inmunización", por lo que no se pueden utilizar como sinónimos en el numeral.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

184	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	En el numeral 3.65 se propone la siguiente definición: 3.65 Vigilancia epidemiológica.- al estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.58 Vigilancia Epidemiológica.- Estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.
185	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	Del numeral 4.13 Se recomienda eliminarlo, toda vez que la palabra “Secretaría” no es una abreviatura (representación de las palabras con una o varias de sus letras).	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no se considera aplicable en virtud de que la intención es que cada vez que se mencione la palabra “Secretaría” se entienda que se está haciendo referencia a la “Secretaría de Salud” por lo cual sí es una abreviatura de la frase completa.
186	M. EN C. ROCIO ALATORRE EDEN WYNTER COFEPRIS	En el Apéndice Normativo A, específicamente en el CAT_REIGION, se asume que hubo un error de tipografía.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 12. Apéndice Normativo “Matriz de Catálogos Fundamentales” IDENTIFICADOR CAT_RELIGION
187	EDGAR MASSE CNPSS	En el numeral 3.31 si se está hablando de la entidad entonces deberá ser “HL7 International (Health Level Seven)” porque Health Level Seven solo, es la denominación del estándar y no de la entidad.	PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se acepta parcialmente el comentario ya que tal como se indica el nombre completo de la organización incluye la palabra “International”, el

				término será actualizado considerando los términos sugeridos, quedando en la norma de la siguiente manera: Health Level Seven International (Salud Nivel Siete Internacional, por su nombre en inglés), para quedar como sigue: 3.25 Health Level Seven International.- (Salud Nivel Siete Internacional, por su nombre en inglés).- Organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para informática médica, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.
188	EDGAR MASSE CNPSS	El numeral 3.35 Integrating the Healthcare Enterprise (IHE) Integrando las Empresas Sanitarias, es una iniciativa de profesionales de la salud y empresas proveedoras cuyo objetivo es mejorar la comunicación entre los sistemas de información que se utilizan en la atención al paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, la traducción propuesta en el comentario no plasma en su totalidad a los participantes que la organización internacional busca integrar, así mismo la definición propuesta no abarca la totalidad de actividades que esta organización internacional realiza.
189	EDGAR MASSE CNPSS	El numeral 6.1.3.1, si se habla de un estándar propietario aceptado por la Secretaría, se contrapone con lo declarado en el punto 6.4.1	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el desarrollo de las Guías y Formatos puede estar basado en los estándares citados en el 6.1.3.1 o en otros aprobados por la Secretaría de Salud y basados en una Arquitectura de Referencia tal como se menciona en el numeral 6.4.1.

190	EDGAR MASSE CNPSS	En la tabla de datos mínimos el formato de 8 posiciones numéricas, cuestionan si el orden será AAAAMMDD	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3 ... TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" VALIDACION La fecha de nacimiento debe tener un formato de 8 posiciones numéricas, asignadas en el orden siguiente [aaaammdd]:
191	EDGAR MASSE CNPSS	En la tabla de datos mínimos se cuestiona si realmente es requerido el campo de FOLIO, debido a que se si llegará a darse una Urgencia donde el paciente no puede proporcionar este dato, como se capturaría el mismo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se analizó el comentario, sin embargo no se acepta en virtud de que el campo es requerido ya que todos los prestadores de servicios de salud están obligados a identificar de manera interna a todas las personas a las que les presten servicios de salud.
192	EDGAR MASSE CNPSS	En la tabla de datos mínimos, si el paciente no pertenece a un programa, ¿qué se capturará en el rubro de CLAVE PROGRAMA?	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3 ... TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" VALIDACION VALIDACION En caso de no existir información se debe capturar: "ND"(No Disponible)

193	EDGAR MASSE CNPSS	En el catálogo se cuestiona en CAT_MEDICAMENTOS si es en referencia al CAUSES, apéndice normativo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no se acepta ya que el CAT_MEDICAMENTOS se refiere únicamente al Cuadro Básico de Medicamentos del Consejo de Salubridad General.
194	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.1 Acceso.- Se refiere a la posibilidad de ingresar a la información médica almacenada en una base de datos y/o aplicación local o remota . El acceso debe estar limitado por mecanismos de seguridad como autenticación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica debido a que se utilizará otra redacción.
195	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.18 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.16 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.
196	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.20 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos sólo por usuarios, organizaciones y dispositivos habilitados y que cuenten con las facultades requeridas .	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.18 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos solo por usuarios, organizaciones y dispositivos habilitados y que cuenten con las facultades requeridas.

197	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.22 Datos personales.- Representación simbólica concerniente a una persona física identificada o identificable, que puede estar expresada en forma numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no aplica debido a que se utilizará el término de Información en lugar de Representación simbólica.
198	EDGAR MASSE CNPSS	Definiciones. 3.47 Perfil IHE.- Solución desarrollada por IHE a un problema específico de intercambio de información en salud basada en integrar los estándares probados apropiados. Documenta a través de guías , los actores, transacciones, referencias a estándares y detalles de diseño que permitan a implementadores desarrollar sistemas que resuelvan los problemas de comunicación de información.	SI	Se aplica el comentario para quedar como sigue: 3.39 Perfil IHE.- Solución desarrollada por IHE a un problema específico de intercambio de información en salud basada en integrar los estándares probados apropiados. Documenta a través de guías, los actores, transacciones, referencias a estándares y detalles de diseño que permitan a implementadores desarrollar sistemas que resuelvan los problemas de comunicación de información.
199	EDGAR MASSE CNPSS	Por la temporalidad que puede presentar, ¿es conveniente integrar este punto (7.3.3, último párrafo)? O en su defecto, ¿no será conveniente mantener a la DGIS como un Organismo de Certificación permanente?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: no aplica el comentario debido a que sí es conveniente aplicar en el numeral 7.3.3 el último párrafo, toda vez que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo permite la negativa ficta y respecto del segundo cuestionamiento no es conveniente dejar a la DGIS como organismo de certificación permanente toda vez que se busca es hacer más eficiente el proceso de certificación.

200	EDGAR MASSE CNPSS	En el numeral 2.2.4 en el apartado de Notificación a registros nacionales y espaciales de reporte obligatorio proponen la siguiente redacción: Notificaciones ordinarias y especiales, registros nacionales de reporte obligatorio	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: no aplica el comentario debido a que se eliminó el apéndice informativo B.
201	DEPTO. DE OETV'S	En el apartado 2 Referencias, pregunto ¿por qué no se agrega NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-SSA2-, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA?	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
202	DEPTO. DE OETV'S	En el apartado de Definiciones Pregunto si eso es definición de vigilancia epidemiológica. En tal caso me parece debería decir que, para efectos de esta norma.	SI	Se aplica el comentario tomando como referencia la definición de vigilancia epidemiológica contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, por lo que queda de la siguiente manera: 3.58 Vigilancia Epidemiológica.- Estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.
203	DEPTO. DE OETV'S	Por la referencia a CENAPRECE • En la Tabla 1 "Datos mínimos para la identificación de personas", ¿sería posible agregar tipo de sangre?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No aplica el comentario ya que la sangre no se considera parte de los datos mínimos para la identificación de personas, ya que dichos datos de identificación se refieren a los generales de las personas.

204	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Solicita eliminar del título y nombre de la NOM: INTERCAMBIO DE INFORMACION EN SALUD	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que es a partir de esta precisión en el nombre como se le da el nuevo enfoque a la NOM y el intercambio de información es el objetivo principal de la misma.
205	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.2 Actividad.- Acción realizada en un sistema electrónico al proveer servicios o suministros que componen directa o indirectamente la salud de un individuo o población a la que se le proporciona. Por: 3.2 Actividad.- Acción realizada en un sistema electrónico al proveer servicios o suministros que intervienen directa o indirectamente en la salud de un individuo o población a la que se le proporciona.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.2 Actividad.- Acción realizada en un sistema electrónico al proveer servicios o suministros que intervienen directa o indirectamente en la salud de un individuo o población a la que se le proporciona.
206	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.5 Alerta.- Visual, audible o físico disparado después de analizar y tomar una decisión de acuerdo a un conjunto de datos específicos. Por: 3.5 Alerta.- Mensaje visual, audible o físico activado después de analizar y tomar una decisión de acuerdo a un conjunto de datos específicos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

207	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.39 Interoperabilidad organizacional.- A los mecanismos que establecen ... Por: 3.39 Interoperabilidad organizacional.- Mecanismos que establecen ...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
208	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.40 Interoperabilidad semántica.- A la capacidad que garantiza el ... Por: 3.40 Interoperabilidad semántica.- Capacidad que garantiza el ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.34 Interoperabilidad semántica.- Capacidad que garantiza el significado preciso de la información para que pueda ser utilizada por cualquier sistema.
209	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.41 Interoperabilidad técnica.- A las especificaciones técnicas que ... Por: 3.41 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones técnicas que	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.35 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los Sistemas de Información están preparados para interactuar de manera conjunta.
210	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.42 Lista de problemas.- Problemas de salud con independencia del daño que hayan producido al paciente y que sean motivo de la consulta actual. La lista de problemas de un individuo puede ser descrita por diagnósticos	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este

214	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la como Unidad,... Por: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos, con participación activa de la comunidad,...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no se aplica debido a que tomará la definición de vigilancia epidemiológica contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
215	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.66 Visita de verificación.- A la visita que se efectúe al sitio donde ...Por: 3.66 Visita de verificación.- Visita que se efectúe al sitio donde ...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
216	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere revisar las connotaciones que incluyen en salud y cambiarlas para la salud, en los casos que aplique	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevo a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.
217	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere cambiar los verbos de futuro a presente	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevó a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.

218	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere analizar todo el capítulo de Definiciones.	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevó a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.
219	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere utilizar las abreviaturas hasta después del numeral 4. Abreviaturas	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevó a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.
220	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere verificar el Apartado Normativo A en sus 4 columnas.	SI	Se toma en cuenta el comentario, se llevó a cabo la revisión completa del documento y se hicieron los cambios correspondientes.
221	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere la siguiente redacción para la definición 3.4 Cifrado: Es un procedimiento que utiliza un algoritmo con cierta clave para transformar un mensaje, de tal forma que sea incomprensible o, al menos, difícil de comprender, a toda persona que no tenga la clave secreta del algoritmo que se usa para poder descifrarlo.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.12 Cifrado.- Es un procedimiento que utiliza un algoritmo con determinada clave para transformar un mensaje, de tal forma que sea incomprensible o, al menos difícil de comprender, a toda persona que no tenga la clave secreta del algoritmo que se usa para poder descifrarlo.
222	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere incluir la definición de Sistema de Expediente Clínico Electrónico y Sistema Nacional de Salud.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.47 Sistema de Expediente Clínico Electrónico.- Es un tipo de Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud en el cual el personal de salud registra, anota y certifica su intervención relacionada con el paciente, con arreglo a las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables. 3.51 Sistema Nacional de Salud.- Conjunto constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y las personas morales o físicas de los sectores social y privado que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos establecidos para la coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho de la protección de la salud.

223	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	Se sugiere eliminar las siguientes definiciones: Identificación Unica, Inmunizaciones o vacunaciones, Interoperabilidad organizacional, notificación, planes de atención estándar, proyectos de cuidado estándar y visita de verificación	SI	Se toma en cuenta el comentario y se eliminan.
224	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En la definición 3.43 se sugiere la siguiente redacción: 3.43 Nombre de usuario.- Conjunto de caracteres alfanuméricos basados en el código American Standard Code For Information Interchange (Código Americano Estandarizado para el Intercambio de Información) ASCII con el que la persona usuaria de un sistema se autentica dentro del mismo.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.36 Nombre de usuario.- Conjunto de caracteres alfanuméricos basados en el código American Standard Code for Information Interchange (Código Americano Estandarizado para el Intercambio de Información, por su nombre en inglés) –ASCII- con el que la persona usuaria de un sistema se autentica dentro del mismo.
225	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el apartado de bibliografía se sugiere eliminar del numeral 9.13 al 9.19	SI	Se toma en cuenta el comentario y se eliminan.
226	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el Apéndice Normativo A se sugiere cambiar el nombre de la columna CLAVE/NOMBRE CORTO a IDENTIFICADOR, el de NOMBRE OFICIAL a NOMBRE DEL CATALOGO Y LA DE PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SISTEMAS a PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SIRES.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12 Apéndice Normativo A "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR
227	JUAN PABLO RODRIGUEZ PERSONAL	En el Apéndice Normativo A en la columna de PROPOSITO(S) DEL CATALOGO EN LOS SISTEMAS se sugiere adecuarlo al catalogo y eliminar (ver lineamientos LFPDPPP)	SI	Se toma en cuenta el comentario y se elimina.
228	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 1.1.7, inciso e. e. Podrá permitir la recepción, captura y despliegue de resultados de laboratorio, imágenes y videos clínicos (imágenes radiográficas digitales, imágenes escaneadas, imágenes y videos clínicos producidos en endoscopia, ginecología y obstetricia, anatomía patológica, dermatología, oftalmología, quirófanos, genética, ortopedia, otorrinolaringología, electrocardiogramas, hojas de enfermería e historiales de medicación) de fuentes externas a través de mecanismos de intercambio.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo

229	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 1.2.2, inciso I. I. Se recomienda la integración con los sistemas y aplicaciones de adquisición, visualización y almacenamiento de imágenes y videos clínicos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo.
230	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 1.2.7 Incisos "a." y "c." Eliminar numerales	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo

231	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 5.1.1 Están repetidos los incisos c, d y e.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo.
232	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Apéndice Informativo B. Numeral 5.3.8 El bullet número 15 no es claro, al parecer faltó texto.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta, toda vez que el apéndice referido se eliminará como parte de la atención a los comentarios recibidos en ese sentido durante la consulta pública, ya no resulta aplicable sobre modificaciones solicitadas a dicho apéndice informativo.

233	FERNANDO ESTRADA, DIRECTOR GENERAL INFORMATICA TESI DE ITALIA, S.A. DE C.V.	Numeral 7.5.3 Habla de una vigencia del certificado de un año para los SIREs. En este caso consideramos que la validez del certificado por un periodo de un año volverá muy burocrático e inoperante el proceso ya que existen más de 30 aplicaciones diferentes para un hospital o clínica, el estar certificando todos ellos cada año tendrá un costo significativo y un esfuerzo en tiempo muy alto. Sugerimos que se certifique el producto por versión de tal manera que si una versión del producto está ya certificada no sea necesario volver a certificarla a menos que pasen 5 años. Además es conveniente tomar en cuenta que si una versión está certificada y se le realizan cambios, exista la facilidad de certificar los cambios únicamente y la versión nueva queda certificada sin sufrir un proceso de recertificación completo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El periodo de vigencia de un certificado se modificará a 2 años ya que se reconoce la extensión que puede requerir el proceso de certificación.
234	GUADALUPE ARMENTA PERSONAL	En la tabla 1 ("Datos mínimos para la identificación de personas") Se hace referencia a unos catálogos, los cuales no se indica de donde se deben tomar, como es el caso de otros, me refiero al catálogo de Nacionalidades y al catálogo de Programas, los cuales no están incluidos en la matriz de catálogos fundamentales.	PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se acepta parcialmente el comentario, el catálogo de nacionalidades se incluye en la versión final de la norma con el nombre CAT_NACIONALIDAD, cuyo propósito es registrar información sobre la nacionalidad del individuo, sin embargo el catálogo de programas y dependencias no serán incluidos en la matriz de catálogos fundamentales, lo anterior derivado de que no existe una organización rectora o emisora de los mismos. El total de catálogos del Apéndice Normativo A serán publicados en el sitio web que la DGIS disponga para este fin.

235	GUADALUPE ARMENTA PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la como Unidad,... Por: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la comunidad,...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se utilizó la definición contenida en la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
236	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Introducción, modificar: ... por conducto de la Dirección General de Información en Salud, se ha detectado la necesidad de especificar ... Por: ... por conducto de la Dirección General de Información en Salud, ha detectado la necesidad de especificar	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 0 Introducción La Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, fue publicada el 8 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor 60 días posteriores a su publicación. Sin embargo, del análisis de la aplicación, efectos y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, la Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Información en Salud, ha detectado la necesidad de especificar a cabalidad los estándares a los que la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 hace referencia, tales como Guías de Implementación y Catálogos de Terminología. Se prevé mejorar la redacción y estructura para facilitar la comprensión, interpretación, aplicación y evaluación de esta Norma Oficial Mexicana.

240	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En la definición: 3.14 Cifrado.- Tratamiento de un conjunto de datos, a fin de impedir que nadie, excepto el destinatario de los mismos pueda leerlos. Existe una doble negación por lo que se sugiere: "impedir que alguien..."	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no resulta aplicable ya que esta definición fue modificada en relación a otro comentario realizado por el destinatario personal Juan Pablo Rodríguez y quedo de la siguiente forma: 3.12 Cifrado.- Es un procedimiento que utiliza un algoritmo con determinada clave para transformar un mensaje, de tal forma que sea incomprensible o, al menos difícil de comprender, a toda persona que no tenga la clave secreta del algoritmo que se usa para poder descifrarlo.
241	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.17 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñada, construida y operada como parte integral del sistema. Por: 3.17 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.15 Componente.- Elemento de un sistema capaz de operar independientemente, pero diseñado, construido y operado como parte integral del sistema.
242	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.18 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible o no es revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados. Por: 3.18 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible o no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.16 Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización.

243	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Revisar redacción de: 3.20 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos solo por usuarios, organizaciones y dispositivos autorizados con medios autorizados.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.18 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos solo por usuarios, organizaciones y dispositivos habilitados y que cuenten con las facultades requeridas.
244	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.21 Datos agregados.- Proceso por el cual la información es recolectada, manipulada y expresada en algunos tipos de resúmenes. Los datos agregados son usados principalmente con fines de reportar información en salud relacionada a investigación, brotes epidemiológicos, estudios poblacionales entre otros. Por: 3.21 Datos agregados.- Proceso por el cual la información es recolectada, manipulada y expresada en algún tipo de resumen. Los datos agregados son usados principalmente con fines de reportar información en salud relacionada a investigación, brotes epidemiológicos, estudios poblacionales entre otros.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
245	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Revisar redacción de: 3.23 Episodio, encuentro o evento clínico.- Un contacto entre el paciente y un médico que tiene la responsabilidad primaria para evaluar y tratar al paciente en un contacto determinado, con un criterio independiente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

246	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.25 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto estructurado de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. Por: 3.25 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto estructurado de información centrada en el paciente y almacenada en medios electrónicos que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.21 Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.
247	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	¿La definición de Firma Electrónica Avanzada es la manejada por el SAT?	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar de la siguiente manera: 3.22 Firma Electrónica Avanzada.- Es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
248	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.28 Grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información.- Personal designado por el Prestador de Servicios que es responsable de constatar que se efectúe la implantación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y que se lleven a cabo revisiones al mismo a fin de verificar su cumplimiento. Sus actividades deberán observar la legislación y normatividad aplicable al Prestador de Servicios.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen los ajustes necesarios a la redacción para quedar como sigue: 3.23 Grupo de trabajo estratégico de seguridad de la información.- Personal designado por el Prestador de Servicios de Salud que es responsable de constatar que se efectúe la implantación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información y que se lleven a cabo revisiones al mismo a fin de verificar su cumplimiento. Sus actividades deben observar las disposiciones jurídicas aplicables al Prestador de Servicios de Salud.

251	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.39 Interoperabilidad organizacional.- A los mecanismos... Por: 3.39 Interoperabilidad organizacional.- Mecanismos ...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
252	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.40 Interoperabilidad semántica.- A la capacidad ... Por: 3.40 Interoperabilidad semántica.- Capacidad ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.34 Interoperabilidad semántica.- Capacidad que garantiza el significado preciso de la información para que pueda ser utilizada por cualquier sistema.
253	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.41 Interoperabilidad técnica.- A las especificaciones ... Por: 3.41 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.35 Interoperabilidad técnica.- Especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los Sistemas de Información están preparados para interactuar de manera conjunta.
254	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	3.42 Lista de problemas. Si la lista de problemas implica también la discapacidad, debe hacerse referencia a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí

				expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
255	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.48 Planes de atención estándar, proyectos de cuidado estándar.- Es un conjunto Por: 3.48 Planes de atención estándar, proyectos de cuidado estándar.- Conjunto	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfeco. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones solo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
256	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Homologar la redacción de Prestador de servicio a mayúsculas y minúsculas en todo el documento	SI	Se toma en cuenta el comentario y se realizó la homologación en el texto completo de la Norma.
257	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.58 Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.- Es la parte Por: 3.58 Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.- Parte	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.46 Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.- Parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.

258	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.60 Sistema de Información de Registro Electrónico en Salud (SIRES).- Aquellos sistemas Por: 3.60 Sistema de Información de Registro Electrónico en Salud (SIRES).- Sistemas	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no resulta aplicable ya que esta definición será replanteada en otros términos.
259	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.62 Unidad de verificación.- La Persona física o moral ...Por: 3.62 Unidad de verificación.- Persona física o moral	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.55 Unidad de Verificación.- Persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.
260	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Es un conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la como Unidad Por: 3.65 Vigilancia Epidemiológica.- Conjunto de técnicas y procedimientos sencillos, con participación activa de la comunidad.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica debido a que se tomará en cuenta la definición contenida en la NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
261	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 3.66 Visita de verificación.- A la visita que se efectúe al sitio ... Por: 3.66 Visita de verificación.- Visita que se efectúa al sitio ...	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este

				tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no resulta aplicable ya que esta definición será eliminada del cuerpo de la NOM por no resultar necesaria para efectos de la misma.
262	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar: 4.1 CEMECE.- Centro Colaborador para la Familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud en México Por: 4.1 CEMECE.- Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 4.2 CEMECE.- Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades.
263	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar: 5.1. Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen los Prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas. Por: 5.1. Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deben sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen los Prestadores de servicios de salud del SNS, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias haciendo uso de los acrónimos para quedar como sigue: 5.1 Corresponde a la Secretaría de Salud establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad a que deben sujetarse los SIREs que utilicen los Prestadores de Servicios de Salud, a fin de garantizar el intercambio, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas.

264	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar: 5.2. Los prestadores de servicios de salud de carácter público, social y privado que utilicen algún Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, deberán hacerlo con un sistema que cumpla con los términos previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, en las normas oficiales mexicanas citadas en los puntos 2.1 y 2.2 de esta norma y en la demás legislación y normatividad aplicables... Por: 5.2. Los prestadores de servicios de salud de carácter público, social y privado que utilicen algún Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, deben hacerlo con un sistema que cumpla con los términos previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, en las normas oficiales mexicanas citadas en los puntos 2.1 y 2.2 de esta norma y en la demás legislación y normatividad aplicable...	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias haciendo uso de los acrónimos y homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 5.2 Los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen algún(os) SIREs, deben hacerlo con un sistema que cumpla con los términos previstos en la presente norma, en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de esta norma y en las disposiciones jurídicas aplicables; los Prestadores de Servicios de Salud son solidariamente responsables, respecto del cumplimiento de esta obligación por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que dicho personal se encuentre contratado.
265	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar: 5.3. Los SIREs deberán garantizar la... Por: 5.3. Los SIREs deben garantizar la ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 5.3 Los Prestadores de Servicios de Salud a través de los SIREs deben garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
266	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el apartado de Definiciones Modificar: 5.4. En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIREs será manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información podrá ser dada a conocer ...	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 5.4 En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIREs debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal o terceros conforme a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 de esta NOM.

		Por: 5.4. En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIRES debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer ...		
267	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar 5.3. Los prestadores de Servicios de Salud a través del SIRES deberán garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias de redacción, conjugación de verbos y homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 5.3 Los Prestadores de Servicios de Salud a través de los SIRES deben garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
268	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 5.5 se sugiere incluir como primer enunciado 5.5 Los prestadores de servicios de salud podrán intercambiar información a través de los SIRES de conformidad con la LFTAIPG y demás disposiciones jurídicas aplicables.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias haciendo uso de los acrónimos, conjugación de verbos y homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 5.5 Los Prestadores de Servicios de Salud pueden intercambiar información a través de los SIRES de conformidad con la LFTAIPG y demás disposiciones jurídicas aplicables. La revelación de la información contenida en los SIRES sin autorización expresa de los Prestadores de Servicios de Salud, del titular de la información o de quien tenga facultad legal para decidir por él, será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

269	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Modificar numeral 6.1.3 6.1.3 Las Guías y Formatos estarán basados en la arquitectura de referencia y procedimientos que emita la Secretaría a través de la DGIS. Esta Arquitectura de Referencia deberá considerar los estándares y lineamientos publicados internacionalmente por IHE, HL7 e IHE en forma Fernando Núñez internacional, así como o aquellos que determine la propia Secretaría a través de la DGIS de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 6.1.3 Las Guías y Formatos están basados en la Arquitectura de Referencia y procedimientos que emite la Secretaría a través de la DGIS. Esta Arquitectura de Referencia puede considerar los estándares y lineamientos publicados internacionalmente por IHE, HL7 o aquellos que determine la propia Secretaría a través de la DGIS de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS.
270	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 6.1.3.1 se sugiere eliminar R2 y aumentar que la Secretaría actuará a través de la DGIS	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 6.1.3.1 De acuerdo al alcance del intercambio de información, se pueden considerar los estándares: HL7 CDA, HL7 V3, XML y/o el estándar probado que determine la Secretaría a través de la DGIS de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS. Los Prestadores de Servicios de Salud pueden elegir para el intercambio de información al interior de su organización los estándares que mejor resuelvan sus necesidades para prestar dichos servicios, sujetándose siempre a lo previsto por esta norma.
271	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 6.1.4 se sugiere la siguiente redacción: La elaboración y actualización de las Guías y Formatos será coordinado por la Secretaría en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud por medio del procedimiento que para este fin publique la Secretaría.....	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable, ya que la propuesta hecha se encuentra cubierta con lo establecido en la NOM para el numeral 6.1.1, con lo que se establece que es la Secretaría a través de la DGIS quien coordinará la elaboración de las Guías y

				Formatos. Por otro lado, en el numeral referido en el comentario, el objetivo no es definir quién coordina la elaboración de las Guías y Formatos, sino delimitar el alcance de las mismas al intercambio de información y no a la definición de procesos u obligaciones al interior de los Prestadores de Servicios de Salud.
272	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 6.3.1 se sugiere incluir el siguiente enunciado en la parte final. "Es obligación de los prestadores de servicios de salud que utilicen SIREs, mantener actualizada esta implementación, de acuerdo a las guías y formatos publicados."	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario haciendo los ajustes necesarios de homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 6.3.1 Los SIREs deben implementar interfaces de intercambio de información de acuerdo a lo especificado en las Guías y Formatos correspondientes a cada escenario que aplique al Prestador de Servicios de Salud que lo opera. Es obligación de los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen SIREs, mantener actualizada esta implementación, de acuerdo a las Guías y Formatos publicados.
273	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	En el numeral 6.4.2 se sugiere incluir el siguiente enunciado en la parte final. Es obligación de los prestadores de servicios de salud que utilicen SIREs, mantener actualizados los catálogos y cumplir sus lineamientos de acuerdo a lo publicado en la página de la DGIS www.dgis.salud.gob.mx	PARCIALMENTE	Se toma en cuenta el comentario haciendo los ajustes necesarios de redacción y homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 6.3.1 Los SIREs deben implementar interfaces de intercambio de información de acuerdo a lo especificado en las Guías y Formatos correspondientes a cada escenario que aplique al Prestador de Servicios de Salud que lo opera. Es obligación de los Prestadores de Servicios de Salud que utilicen SIREs, mantener actualizada esta implementación, de acuerdo a las Guías y Formatos publicados.
274	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Se sugiere la siguiente redacción en el numeral 6.5.2: Con fines de intercambio de información en salud, la CURP validada de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobernación, deberá ser el atributo de identificación única de personas. Los SIREs no deberán autogenerar la CURP	SI	Se toma en cuenta el comentario haciendo los ajustes necesarios de conjugación de verbos para quedar como sigue: 6.5.1 Con fines de intercambio de información en salud, la CURP validada de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobernación, debe ser el atributo de identificación única de personas. Los SIREs no deben autogenerar la CURP.

275	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Se sugiere la siguiente redacción en el numeral 6.5.4: 6.5.4 Cada prestador de servicios de salud deberá ser capaz de reportar a la Secretaría los datos mínimos para la identificación de personas especificados en la Tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" a partir de la información contenida en sus SIREs, de acuerdo a las guías y formatos que se emitan para tal fin.	SI	Se toma en cuenta el comentario y se hacen las adecuaciones necesarias haciendo de acuerdo a conjugación de verbos y homologación de mayúsculas y minúsculas para quedar como sigue: 6.5.3 Cada Prestador de Servicios de Salud debe ser capaz de reportar a la Secretaría, a través de la DGIS, los datos mínimos para la identificación de personas especificados en la Tabla 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" a partir de la información contenida en sus SIREs, de acuerdo a las Guías y Formatos que se emitan para tal fin.
276	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	Se sugiere revisar la tabla de "Datos mínimos para la identificación de personas", respecto de la columna de validación	Si	Se toma en cuenta el comentario y posterior a la revisión, se hacen las adecuaciones pertinentes.
277	FERNANDO NUÑEZ PERSONAL	El numeral 7.1 no es claro, por lo que se sugiere se evalúe que se certificará si los SIREs y/o proveedores.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que no sugiere un cambio específico al texto normativo y el objetivo de la certificación ya está previsto en el artículo 3° de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
278	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 5.3 ".....deberán garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar el uso ilegítimo e ilícito de....." a) Comentario debieron ser más explícitos en la redacción del texto y hacer alusión también que conforme a los términos establecidos en la LPDPPP y en la LFTAIPG, así como a los lineamiento de protección de datos personales emitidos por el IFAI, a fin de correlacionar las leyes de aplicación a este rubro ya que una parte importante de esta NOM es garantizar la seguridad y protección de esta información.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario en virtud de que en el numeral 6.6.1 se da solvencia al comentario del inciso a).

		b) No estipulan cuales serán los mecanismos que garanticen que los SIRES cumplan con la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y confiabilidad de la información clínica, y establecer las medidas de seguridad pertinentes, es decir cuáles serán los mecanismos o filtros que aseguren que se cumple con la interoperabilidad organizacional y semántica, además de la protección de los datos personales. c) En el momento de efectuar la interoperabilidad, quien garantizará la interoperabilidad organizacional, a efecto de que los expedientes que se transmitan sean sistémicos y estén estandarizados (contenido uniforme, sistémico y estandarizado que debería observar todo el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento a la NOM 168 -SSA1-1998 y de la NOM-040-SSA2-2004 y en cumplimiento al HEALTH Level 7)		En el numeral 6.6.3 y en la definición del término 3.28 ya se hace referencia al Grupo de Trabajo Estratégico de Seguridad el cual debe existir al interior de cada Prestador de Servicios de Salud que cuente con un SIRES, el cual es el responsable de la vigilancia y cumplimiento de la seguridad de la información. A través de la vigilancia de la NOM que nos ocupa y el procedimiento de evaluación de la conformidad se garantizará que los SIRES estén cumpliendo con lo establecido en la presente NOM.
279	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 5.4dicha información podrá ser dada a conocer a los pacientes, familiares, representante legal y terceros conforme a lo establecido en los términos 2.1 de esta norma",a) En la parte final de este numeral acotaron que la información solo se de a conocer en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, en Materia de Información en Salud, considero que debieron puntualizar también que conforme a los términos establecidos en la LPDPPP y en la LFTAIPG, así como a los lineamientos de protección de datos personales, emitidos por el IFAI, ya que una parte importante de esta NOM es garantizar la seguridad y protección de esta información.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No resulta aplicable el comentario en virtud de que al principio del mismo numeral se menciona: 5.4. En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIRES será manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

280	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 6.1.1 La Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios médicos, disposiciones de interoperabilidad y estándares técnicos probados, coordinará la elaboración de Guías y Formatos.....” Numeral 6.3.2 Para todo tipo de intercambio de información entre SIRES los Prestadores de servicios de salud involucrados deberán desarrollar las Guías y los Formatos correspondientes en caso de que éstas no existan, observando lo dispuesto en el apartado 6.1. a) Comentario.- si en el numeral 6.1.1 menciona que la Secretaria coordinara la elaboración de las Guías y formatos, porque menciona en el 6.3.2 que los involucrados deberán desarrollar las Guías y formatos no queda claro la participación de la Secretaria, ¿solo coordinara? o ¿participará en la elaboración? o ¿las elaborarán las unidades y solo someterán aprobación de la Secretaria? Se percibe confuso su rol.	SI	Se acepta el cuestionamiento y se le da respuesta en los siguientes términos: tal como lo indica el numeral 6.1.1, será la Secretaría quien coordine la elaboración de Guías y Formatos y los Prestadores de Servicios de Salud, bajo esta coordinación deberán desarrollar las Guías y los Formatos que correspondan. Por lo que queda de la siguiente manera: 6.1.1 La Secretaría, a través de la DGIS conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios médicos, disposiciones de intercambio de información y estándares técnicos probados, coordina la elaboración de Guías y Formatos que orientan a los Prestadores de Servicios de Salud en lograr la Interoperabilidad Semántica e Interoperabilidad Técnica en escenarios concretos de intercambio de información entre SIRES.
281	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 6.4.1 Con el fin de lograr la interoperabilidad semántica entre Prestadores de servicios de salud y la alineación de sistemas en el ámbito nacional e internacional, los SIRES deberán utilizar los estándares de formato de mensajes, transporte y terminología definidos en las Guías aplicables a cada SIRES de acuerdo a su alcance. a) La Secretaria de Salud debería coordinar (SSA, DGIS, IFAI) la emisión de una guía unificada de que cubra la interoperabilidad no solo semántica, sino también organizacional y técnica la cual contemple todas las necesidades de las instituciones del sistema nacional de Salud, y de la cual se puedan elaborar o adecuar particularidades, es decir partir de lo general emitido por la globalizadora, hacia lo particular ya adecuado en base a ésta, que sirva a las unidades de salud según sus necesidades.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, tal como se indica en el numeral 6.1.3 Las Guías y Formatos estarán basados en una Arquitectura de Referencia que emita la Secretaría, por lo que será a través de la Arquitectura de Referencia como los Prestadores de Servicios de Salud desarrollen las guías y formatos que correspondan, no a través de una Guía.

282	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 6.5.5 Para fines de intercambio de información, los datos mínimos de identificación obligatorios serán: CURP, nombre, primer apellido y segundo apellido en caso de que cuente con él, de acuerdo a lo establecido. a) Porque no unifican con la NOM 168 para guardar consistencia con la demás normatividad, unificar a lo que se menciona en este numeral	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que el escenario de intercambio de información entre SIRES no está considerado actualmente en la Norma Oficial Mexicana mencionada en el comentario.
283	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 6.6.1 Los prestadores de servicios de salud que utilicen SIRES deberán implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y estándares en materia de seguridad de la información, que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y no repudio de la información en salud.a) Porque no emite la SSA en coordinación con la DGIS y el IFAI, los lineamientos generales, sistémicos y estandarizados para el Sistema de Gestión de Seguridad aplicables a los establecimientos de Salud al menos de la APF.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, ya que no corresponde a las atribuciones de la Secretaría emitir lineamientos de Seguridad de la Información.
284	C.P. LUCIA GONZALEZ MONCIVAIS JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ	Numeral 7.1 “.... La certificación se realiza a petición de parte de forma voluntaria y contar con la misma no es obligatorio para los usuarios que deban cumplir con la presente NOM....” 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales que formen parte del Sistema Nacional de Salud que adopten	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

		un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud en términos de la presente norma y de la legislación aplicable. a) Se contradice con el numeral 1.2 que establece que la NOM es de observancia obligatoria, por consecuencia ¿cómo puede ser factible que el procedimiento de la Evaluación de la Conformidad no sea obligatorio?		No se acepta el comentario ya que no existe una contradicción en la misma, porque aun cuando es obligatorio el cumplimiento de la misma, para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales que formen parte del Sistema Nacional de Salud que adopten un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, no es obligatorio someter el SIRES a un procedimiento de evaluación de la conformidad, la certificación es a petición de parte y no es obligatorio estar certificado. Lo anterior no exime a la Secretaría como responsable de la vigilancia de esta NOM ni a los SIRES de su cumplimiento.
285	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL	3.26 Firma Electrónica Avanzada.- Es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición está basada en lo establecido en la Ley referida en el comentario, sin embargo, por homologación con el resto de los términos no se agrega el enunciado sugerido.
286	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL	3.61 Trazabilidad.- Posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso. La definición referida hace alusión a la compatibilidad que debe existir entre los lenguajes para descifrar la información del SIRES y se cree la interoperabilidad, por lo que se sugiere cambiar el concepto por el que establece el Diccionario de la Real Academia Española, el cual estaría incluido en todos los registros que quedan en un SIRES.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				No se acepta el comentario ya que el concepto de trazabilidad en el contexto de esta NOM, hace referencia a la posibilidad de hacer un seguimiento de todas las acciones que se han realizado alrededor de un mismo evento, pudiendo identificar a lo largo y ancho del mismo los participantes y acciones realizadas, con independencia de la interoperabilidad.
287	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL	Se sugiere agregar "CIF" (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, en virtud de que se hace mención en el cuerpo de la norma	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el término no se menciona en el cuerpo de la NOM. Cuando se hace mención del catálogo fundamental asociado a esta clasificación, se redacta el nombre del catálogo tal cual lo establece el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades.
288	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y COORDINACION SECTORIAL	Tanto el apéndice A como el apéndice B de la norma marcan de lo que debe contar un SIREs, sin embargo, en este punto se menciona que de manera opcional se podrá optar con la verificación del apéndice informativo B, y si este es el caso, entonces se verificará el cumplimiento de todas las funcionalidades aplicables (7.4.2.5.1) y que se deberá cumplir en su totalidad con los criterios de evaluación de cada funcionalidad (7.4.2.5.2), dando a entender que si no se solicita la verificación del apéndice B, quien ofrezca un SIREs "podrá" y no "deberá" contar con dicha funcionalidad, por lo que resulta incongruente la relación en la norma en estos apartados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el apéndice informativo B se elimina del cuerpo de la NOM, y la implementación de los catálogos fundamentales es de carácter obligatorio.

289	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.1 Acceso. Se sugiere cambiar “la posibilidad” por “acción”. Así como, generalizar el tipo de almacenamiento.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que no se refiere a un hecho, se refiere a una posibilidad de ingreso.
290	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.4 administrar (datos). Se sugiere usar el término “administrar” o “administrar los datos” según corresponda en el documento.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que se refiere a información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por sistemas informáticos, no a cualquier tipo de información.
291	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.8. Asociación. Se sugiera usar el infinitivo asociar.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.

292	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	En el apartado de Definiciones se propone agregar el concepto de identificar.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.26 Identificar.- Proceso que consiste en tomar conocimiento de que una persona, organización o dispositivo es quien dice ser.
293	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.9 Autenticar. Se propone redefinir el concepto de autenticar y se propone la siguiente redacción Autenticar.- una vez realizada la identificación de la persona, organización o dispositivos, se procede a validar dicha identidad, para comprobar quien es quien dice ser.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el contexto sugerido no corresponde a una definición, sino más bien a una acción o etapa en un proceso.
294	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.10 Autorización. Se sugiere utilizar el infinitivo autorizar como proceso.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.8 Autorizar.- Proceso que consiste en dar permiso a algún usuario, organización o dispositivo para acceder, manipular u obtener algo del sistema, usualmente el administrador del sistema, basado en las políticas de la institución y la normatividad aplicable, es quien define el acceso al sistema y los privilegios de uso.
295	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.11 Base de datos. Para fines de un sistema, los datos deben tener la propiedad de estar organizados para su uso, por lo que se propone la siguiente redacción. Base de Datos.- es un conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.9 Base de datos.- Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

296	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.14 Cifrado. Se sugiere aclarar que se trata de "destinatario autorizado".	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la redacción de este concepto será redactada en otros términos.
297	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.16 Codificado. Se sugiere modificar esta definición, para que aplique correctamente al contexto. Se sugiere la siguiente redacción: Codificación: es el proceso que permite convertir un símbolo de un sistema de representación a otro.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que al contexto que refiere el término es el uso de vocabularios y terminologías estandarizados.
298	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.17 Componente. Formalmente los componentes pueden o no operar de manera independiente al sistema, por lo que se propone la siguiente redacción.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que un componente no sólo se diseña como parte integral, sino que se genera e implementa para ser parte integral de un sistema.

399	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.18 Confidencialidad. Se sugiere cambio de forma A: Confidencialidad.- Propiedad por la que la información no se encuentra disponible o no es revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no se toma en cuenta debido a que se aplicará otra redacción.
300	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.19 Conservación. La definición actual corresponde más a la de mantenimiento. Se sugiere redefinir el concepto de conservación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el término no se refiere al mantenimiento de aplicaciones sino a la capacidad de mantener en operación los sistemas o aplicaciones.
301	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.20 Control de acceso. Se sugiere la siguiente definición. 3.20 Control de acceso.- Mecanismos de seguridad para garantizar que los recursos del sistema puedan ser accedidos sólo por usuarios, organizaciones y dispositivos autorizados para ello, y una vez que se ha cumplido con el proceso de identificación y autenticación.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la redacción de este concepto será redactada en otros términos relacionados con el concepto a que se refiere la NOM.

302	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.24 Estándares. Se sugiere conceptualizarlos como “marcos de referencia”.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que No se refiere a marcos de referencia sino a documentos concretos de especificaciones y procedimientos.
303	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.25 Expediente Clínico Electrónico. Se sugiere valorar la conveniencia de robustecer el concepto de “expediente clínico electrónico” a partir de la definición prevista en el numeral 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición corresponde a lo definido durante las mesas de trabajo de revisión y actualización de la NOM. La definición considera la definición de la NOM del Expediente Clínico, sin embargo no la adopta por referirse a un concepto más completo.
304	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.27 Gobernanza de la Interoperabilidad. Este concepto no se utiliza a lo largo del documento, por lo que resultaría importante aclarar el objeto de su inclusión a la Norma.	SI	Se acepta el comentario y se elimina dicha definición.

305	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.31 Health Level 7 “Health Level Seven (Salud Nivel Siete, por su nombre en inglés)” La organización es llamada Health Level 7 International, cuya traducción sería Organización Internacional en Salud Nivel 7. Se propone la siguiente redacción. 3.31 Organización Internacional en Salud Nivel Siete (del inglés Health Level Seven International).- Es una organización internacional generadora de estándares de interoperabilidad para información de salud, enfocada en el entendimiento y uso de la información más que los mecanismos para transportarla.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que HL7 Internacional no es una organización en salud, sino una organización desarrolladora de estándares.
306	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.35 Integrating the Healthcare Enterprise (Integrando la Industria de la Salud o IHE, por su nombre en inglés) Integrating en este contexto se refiere a “integración”, por lo que se propone la siguiente redacción. 3.35 Integración de la Industria de la Salud (del inglés Integrating the Healthcare Enterprise).- Es una organización internacional de profesionales de la salud e industria enfocados en mejorar la manera en que los sistemas informáticos comparten información médica. Promueve el uso coordinado de estándares probados para necesidades específicas con el objetivo de brindar un cuidado óptimo al paciente.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la traducción propuesta requiere que la redacción en inglés sea: “Integration of”.
307	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.37 Interfaces de intercambio de información Se considera que en el contexto de sistemas de información, podría resultar redundante mencionar que una interface es para el intercambio de información, por lo que se propone la siguiente redacción. 3.37 Interfaces.- Conjunto de protocolos, estándares y componentes que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o plataforma en la que fueron desarrollados y operan.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que en sistemas de información no todas las interfaces son para intercambio de información.

308	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.38 Interoperabilidad. Se considera que la definición actual podría resultar confusa en cuanto a los alcances de la interoperabilidad. En el contexto de interoperabilidad es importante aclarar la diferencia entre organización y prestador de servicios de salud, si es que existe.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición está basada en lo establecido durante las mesas de trabajo de revisión y actualización de la NOM, así como del Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos.
309	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.40 Interoperabilidad Semántica. Se sugiere considerar como interoperabilidad de la información, y por tanto incluir la interoperabilidad de su semántica y estructura.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición está basada en lo establecido durante las mesas de trabajo de revisión y actualización de la NOM, así como del Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos.
310	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.41 Interoperabilidad Técnica. Se sugiere referirse a interoperabilidad tecnológica, de forma tal que se abarque el cómo y los medios.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la definición está basada en lo establecido durante las mesas de trabajo de revisión y actualización de la Norma, así como del Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos.

311	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.52 Registro de auditoría. Se considera que la definición actual corresponde a la de respaldo, por lo que se sugiere la siguiente definición. 3.52 Registro de auditoría.- Registro cronológico de actividades de los usuarios de un sistema de información para consultar los eventos ocurridos.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que cuando un sistema puede reconstruir fielmente la información a estados anteriores significa que se tiene registro de todos los eventos ocurridos que modificaron la información de un estado inicial a uno final.
312	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.56 Seguridad. Se propone el siguiente cambio. 3.56 Seguridad.- Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; también pueden ser consideradas propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.	PARCIALMENTE	Se aplica parcialmente el comentario debido a que tomaron frases de la propuesta para quedar como sigue: 3.45 Seguridad.- Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad son también consideradas.
313	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.58 Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información. Tomando en cuenta el contexto del documento, se sugiere hacer referencia a que es la gestión de la seguridad de sistema de expediente clínico.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que la seguridad no se limita sólo a sistemas de Expediente Clínico Electrónico, sino a todos aquellos sistemas que almacenen información asociada con la salud.

314	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	3.59 Sistema de Información. Pueden involucrarse muchos tipos de tratamiento, por lo que se sugiere la siguiente redacción. 3.59 Sistema de información.- Es el conjunto de elementos que permiten realizar cualquier tipo de tratamiento como acceder, obtener, procesar, transferir, almacenar y eliminar la información con el apoyo de equipos de cómputo.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que el concepto será redactado en otros términos más aplicables al contenido de la NOM.
315	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	En el apartado de Definiciones, incorporar la definición de apéndice informativo a efecto de definir la naturaleza y alcance del mismo, así como la referencia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que solo nombra a la LFPDPPP, que aplica al sector privado.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminará el apéndice informativo B.
316	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	4.6 HL7. Nombre incompleto de la organización.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario ya que no se refiere al nombre de la organización sino únicamente al acrónimo.

317	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	En los numerales 5.3, 5.4 y 5.5 se hace referencia al derecho a la protección de los datos personales y a la privacidad de los pacientes, lo que se considera positivo. Sin embargo, se sugiere abordar dicho tema de forma general, ya que el propósito de la Norma no es regular este derecho, pues para el adecuado ejercicio del mismo será necesario observar lo dispuesto por la LFPDPPP, la LFTAIPG y las disposiciones que de ellas deriven. Con la modificación que se propone, se considera que se reduce el riesgo de incurrir en alguna imprecisión relacionada con la protección de los datos personales o la privacidad. 5.3. Los Prestadores de Servicios de Salud a través de los SIRES deben garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. 5.4. En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIRES debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal o terceros conforme a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 de esta NOM. 5.5 Los Prestadores de Servicios de Salud pueden intercambiar información a través de los SIRES de conformidad con la LFTAIPG y demás disposiciones jurídicas aplicables,	SI	Sí aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 5.3 Los Prestadores de Servicios de Salud a través de los SIRES deben garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. 5.4 En todos los establecimientos de atención médica, la información contenida en los SIRES debe ser manejada con discreción y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, dicha información puede ser dada a conocer al paciente, familiares, representante legal o terceros conforme a los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.1 de esta norma. 5.5 Los Prestadores de Servicios de Salud pueden intercambiar información a través de los SIRES de conformidad con la LFTAIPG y demás disposiciones jurídicas aplicables. La revelación de la información contenida en los SIRES sin autorización expresa de los Prestadores de Servicios de Salud, del titular de la información o de quien tenga facultad legal para decidir por él, será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
-----	--	---	----	--

		La revelación de la información contenida en los SIRES sin autorización expresa de los Prestadores de Servicios de Salud, del titular de la información o de quien tenga facultad legal para decidir por él, será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.		
318	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	Se propone la siguiente definición. 5.7 Los Prestadores de servicios de salud compartirán información y conocimiento entre sí para la prestación de servicios digitales integrados, así como para la adecuada toma de decisiones.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se el intercambio de información no sólo es entre prestadores de servicios de salud.
319	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	De acuerdo a las definiciones 3.40 y 3.41 sugeridas anteriormente, la interoperabilidad es de la información y tecnológica, por lo que se propone la siguiente definición. 6.1.2 Las Guías y Formatos serán documentos técnicos enfocados en lograr la Interoperabilidad de la información y tecnológica, estarán compuestos tanto de texto, diagramas, archivos anexos y deberán incluir en su contenido al menos: a) el alcance de tipos de sistemas, tipos de Prestadores de servicio y tipos de intercambio para los que aplica; b) el diccionario de variables, distinguiendo aquellas de tratamiento confidencial, catálogos y reglas de validación; c) la conformación del documento electrónico, mensaje de datos o servicio; d) el mecanismo de interconexión basado en estándares; e) ejemplos, referencias y bibliografía.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se las definiciones sugeridas para 3.40 y 3.41, así como la redacción del numeral 6.1.2 no son acordes a las referencias, contenido y mesas de trabajo de revisión y actualización de la NOM

320	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.1.3.1 La NOM que se analiza señala que los prestadores de servicios de salud están facultados para determinar los estándares de intercambio de información al interior de su organización que mejor les convengan. Al respecto, sería conveniente que la NOM estableciera los parámetros mínimos a partir de los cuales los prestadores de servicios podrán cumplir con esta obligación, ya sea señalando de manera general que los estándares fijados no podrán ser menores a los previstos en la presente NOM, o estableciendo específicamente los mismos, o bien, refiriendo que el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información a que se refiere el numeral 6.6.1 deberá prever los mismos. Lo anterior, es importante si se toma en consideración que la mayoría de las vulneraciones de seguridad ocurren al interior de una organización, como pueden ser pérdida o destrucción no autorizada, robo, extravío o copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, o en su defecto, daño, alteración o modificación no autorizada.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que en la NOM se establece que los estándares a utilizar serán aquellos que la Secretaría a través de la DGIS publique. Es incorrecto interpretar que los prestadores de servicios de salud utilizarán los estándares que mejor les convengan. En principio el mismo numeral 6.1.3.1 se indica "... se consideran los estándares: HL7 CDA, HL7 V3, XML y/o el estándar probado que determine la Secretaría de acuerdo a los avances tecnológicos y situación del SNS".
321	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.1.4 Es conveniente señalar que en el desarrollo de estas Guías y Formatos, la Secretaría de Salud deberá tener presente que la información a intercambiar debe ser la estrictamente necesaria, en función del evento clínico de que se trate y/o del alcance de la Guía o Formato.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la información mínima a compartir será determinada por cada escenario de intercambio de información y por lo que el grupo de especialistas que coordinados por la Secretaría de Salud determinen.

322	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.3.1 De acuerdo a las definiciones sugeridas anteriormente, sólo serían interfaces, por lo que se propone la siguiente redacción. 6.3.1 Los SIREs deberán implementar interfaces de acuerdo a lo especificado en las Guías y Formatos correspondientes a cada escenario que aplique al Prestador de servicios que lo opera.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se el término de interfaz no sólo aplica para intercambio de información.
323	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.3.3 Se reitera la observación relativa a que las variables de información de las Guías o Formatos deberán ser las estrictamente necesarias en función del evento clínico de que se trate y/o del alcance de éstos. Si bien, es factible que lo anterior no se señale en la NOM, es importante que la Secretaría de Salud lo tome en cuenta al momento de desarrollar las Guías o Formatos.	SI	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario sí aplica y será considerado por la Secretaría cuando se lleven a cabo las actividades de elaboración de las Guías y Formatos.
324	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.5.2 En este numeral se señala que la CURP será el atributo de identificación única de la persona, por lo que surge la duda de lo que procederá en caso de que el paciente no cuente con la CURP, ni el establecimiento de salud con los datos necesarios para tramitarlo. Es importante tener en cuenta lo anterior con la finalidad de no perjudicar le derecho a la salud, ni identidad de las personas.	SI	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario sí aplica, por lo que respecto de la duda planteada se aclara que debido a que el no contar con una CURP no es motivo para la negación de los servicios de Atención en salud.

325	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.6.1 Se sugiere eliminar el término "transparencia" a efecto de que la referencia sea exclusivamente a la materia de datos personales, con independencia de que en el ámbito público esta materia sea regulada en las leyes de transparencia federal y locales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica dado que la información a considerar en los SIREs no será únicamente clínica, sino toda aquella relacionada con la salud, alguna como la infraestructura física, recursos humanos, etc. es importante mantener la transparencia.
326	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.6.2 Se sugiere que en las Guías, Formatos o cualquier otro mecanismo que determine la Secretaría de Salud, se establezcan los parámetros o criterios a través de los cuales se determinará toda aquella información que deberá ir avalada con la firma electrónica avanzada del personal de salud de que se trate.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que la información que deberá ser avalada mediante firma electrónica avanzada corresponderá a las necesidades de cada prestador de servicios de salud o cada escenario de intercambio de información.
327	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	6.6.6 Se sugiere eliminar el término "transparencia" a efecto de que la referencia sea exclusivamente a la materia de datos personales, con independencia de que en el ámbito público esta materia sea regulada en las leyes de transparencia federal y locales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que:

				El comentario no aplica dado que la información a considerar en los SIREs no será únicamente clínica, sino toda aquella relacionada con la salud, alguna como la infraestructura física, recursos humanos, etc. es importante mantener la transparencia.
328	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	7.3.1 De conformidad con el numeral que se analiza, la DGIS podrá emitir certificados en tanto se cuente con organismos de tercera parte que se acrediten. Al respecto, se sugiere revalorar esta opción de que la DGIS emita certificados, ya que existirá un conflicto de interés cuando la Secretaría de Salud siga algún procedimiento formal de vigilancia de cumplimiento de la NOM. Se sugiere considerar la posibilidad de que los certificados se emitan hasta que existan acreditados terceros certificadores, sobre todo al considerar que esta certificación no es necesaria para la debida aplicación de la NOM. Por otra parte, en virtud de que parte del cumplimiento de la NOM es la protección de los datos personales, se sugiere tomar en cuenta para el tema de la certificación lo que en su momento establezcan los Parámetros de Autorregulación que emitirá el IFAI y la Secretaría de Economía en materia de protección de los datos personales.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los lineamientos de la entidad mexicana de acreditación, corresponde a la Secretaría a través de la DGIS esta responsabilidad.
329	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	12. Matriz de catálogos fundamentales Para fines de organización y claridad del documento, se sugiere indicar el propósito de la matriz de catálogos fundamentales al inicio de esta sección. Asimismo, se sugiere eliminar las referencias a la LFPDPPP, ya que la misma se tendrá que observar en todos los casos, y no sólo en lenguas indígenas, religión y CIF, además de que para el sector público aplica la LFTAIPG	PARCIALMENTE	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el propósito de cada catálogo se encuentra en la columna de Propósito de catálogo y LFPDPPP se eliminó.

330	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	12. CAT_RELIGION	SI	Se considera el comentario para quedar de la siguiente manera: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_RELIGION
331	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	7.3.4 viabilidad de modificar el plazo para entrega de certificados dado que parece ser insuficiente 15 días.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 7.3.3.4 La respuesta a la solicitud de Certificación se emitirá en un plazo máximo de 60 días hábiles contados éstos a partir de que se haya presentado la solicitud en forma completa. Si en dicho plazo la DGIS no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.
332	IFAI INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS	9. Bibliografía. Se recomienda incluir la siguiente normatividad aplicable en materia de protección de datos personales: • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. • Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. • Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. • Lineamientos de Protección de Datos Personales. • Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 9.1 Ley General de Salud. 9.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 9.3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 9.4 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. 9.5 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. 9.6 Ley de Firma Electrónica Avanzada. 9.7 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. 9.8 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud. 9.9 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 9.10 Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

				9.11 Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. 9.12 Manual sobre el Uso de Identificadores Personales. 9.13 Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud. 9.14 Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población. 9.15 Health Level Seven V 3.0. 9.16 NOM-Z13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. 9.17 Lineamientos de Protección de Datos Personales. 9.18 Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
333	DR. MARVIN JAIME MERINO CASAS INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	Del numeral 3.2.6 mencionan que el impacto que puede tener el instituto es la posibilidad de enviar a jueces y autoridades competentes al Registro Electrónico en Salud del paciente, mismo que deberá ser aceptado si es autenticado mediante Firma Electrónica Avanzada.	SI	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: Se acepta el comentario en virtud de que en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, en su artículo 2, fracción XIII establece que la Firma Electrónica Avanzada produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

334	DR. MARVIN JAIME MERINO CASAS INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	Del numeral 6.5.1 mencionan que el impacto que puede tener el instituto es la imposibilidad de abrir un Expediente Clínico Electrónico a recién nacidos que aún no han sido registrados o a adultos mayores que al carecer de acta de nacimiento no han podido tramitar la CURP, con riesgo de incurrir en negativa de atención.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica en virtud de que la CURP es obligatoria con fines de intercambio de información en salud y de identificación de personas y dicha clave se rige por las disposiciones establecidas en los artículos 91 y 93 de Ley General de Población y correlativos de su Reglamento por lo que es jurídicamente inválido que un SIRE genere una CURP.
335	DR. MARVIN JAIME MERINO CASAS INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	Del numeral 6.6.5 mencionan que el impacto que puede tener el instituto es la imposibilidad para que los médicos residentes puedan compartir remotamente el expediente clínico electrónico en turnos críticos como domingos y días festivos por la noche.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que el apartado 6.6.5 establece los requisitos de seguridad que deberán tener los SIREs; y que deben aplicar en forma general cada una de las instituciones que conforman el Sector Salud, por lo cual los horarios y cargas de trabajo que experimente cada Institución en lo particular no son materia del objetivo ni campo de aplicación general de la norma. Independientemente de lo anterior, todo médico residente reporta a un Especialista en turno, siendo éste el responsable de la firma de los documentos electrónicos a intercambiar

336	DRA. MERCEDES JUAN LOPEZ FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD	En generalidades se menciona el papel de los prestadores de servicios de salud en el registro y disponibilidad de los datos, pero no se menciona qué prestador es el responsable de hacer el registro de la persona, si corresponde al prestador de la institución a la cual la persona está inscrita ni tampoco señala la posibilidad de que la misma persona sea registrada por más de un prestador, es decir por más de una institución.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable en virtud de que no es materia de la NOM definir procedimientos internos de los prestadores de servicios de salud, tal como se menciona en su objetivo y campo de aplicación.
337	DRA. MERCEDES JUAN LOPEZ FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD	En el SIRES se contempla la información llave para la identificación de la persona en la tabla DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS, así como información sobre la institución, unidad médica y personal de salud que otorga la atención, pero no se identifica a la institución a la que pertenece la inscripción de la persona, por derecho laboral o por el sistema de protección social en salud y que es responsable de asumir los costos de las intervenciones; si bien se señala el folio o número con el que cada institución identifica internamente a la persona, éste puede ser el RFC lo cual no identifica a la institución.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable en virtud de que la identificación del prestador de servicios de salud no forma parte de la identificación de personas. La propia NOM en su apartado 3.32 define a la identificación única como el método para reconocer de manera individual cada persona a través de la integración de uno o más elementos de datos personales.
338	DRA. MERCEDES JUAN LOPEZ FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD	Se sugiere que se incorpore un apéndice normativo sobre el procedimiento para la inscripción y registro de la persona en el sistema a fin de evitar duplicidades, así como determinar la autorización de intervenciones para el correspondiente pago de servicios.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología

				y Normalización, lo cual fue satisfeco. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no es aplicable en virtud de que no es materia de la NOM definir procedimientos internos de los prestadores de servicios de salud, tal como se menciona en su objetivo y campo de aplicación.
339	DR. GABRIEL E. SOTELO MONROY DIRECTOR DE GESTION DE SERVICIOS SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA	El título del proyecto de norma denomina a los sistemas de información como: Sistemas de información de registro electrónico para la salud; sin embargo, en el apartado 3, definiciones, en el numero 3.60 se refiere a ellos como: Sistema de Información de Registro Electrónico en Salud. Se sugiere utilizar una sola denominación para referirse a los sistemas en todo el documento.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 3.49 Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.- Sistema de información que permite capturar, manejar e intercambiar información estructurada e integrada, del expediente clínico, así como información geográfica, social, financiera, de infraestructura y de cualquier otra índole que documente la atención médica prestada a un solo individuo y/o la capacidad instalada de los establecimientos de salud. La información generada por éstos, en conjunto con la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Salud, se integran al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud. *NOTA: Aunado a lo anterior, se revisa el documento completo y se hace la homologación correspondiente.
340	DR. GABRIEL E. SOTELO MONROY DIRECTOR DE GESTION DE SERVICIOS SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA CCINSHAE DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PSIQUIATRICA	En el apartado 12, apéndice normativo A, dice: CAT_REIGION, y debe decir: CAT_RELIGION.	SI	Se toma en cuenta el comentario para quedar como sigue: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_RELIGION

341	MARCOS HUICOCHEA SANCHEZ SUBDIRECTOR DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE DIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL SNDIF	En el numeral 3.34 inmunizaciones o vacunaciones, la definición no queda del todo clara debería tomarse en cuenta en la definición que son productos biológicos que se ministran al paciente vía enteral o parenteral, (microorganismos atenuados o muertos), de tal manera que no ocasionan enfermedad y activan al sistema inmunológico, formando anticuerpos contra esos microorganismos, causantes de enfermedades específicas	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: El comentario no aplica ya que se eliminó la definición toda vez que de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas se establece que en el apartado de definiciones sólo se debe contener aquellas que se juzguen necesarias en cada norma para la debida comprensión de los términos.
342	MARCOS HUICOCHEA SANCHEZ SUBDIRECTOR DE GESTION PARA LA NORMALIZACION Y VERIFICACION DE LA ASISTENCIA SOCIALDIRECCION DE NORMALIZACION, EVALUACION E INFORMACION DIRECCION GENERAL DE PROFESIONALIZACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL SNDIF	En el numeral 3.65 Vigilancia Epidemiológica, no se entiende la redacción en donde dice "...con participación activa de la como Unidad..."	SI	Se toma en cuenta el comentario, se hace la revisión y se define como sigue: 3.58 Vigilancia Epidemiológica.- Estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.
343	DR. SERGIO PONCE DE LEON SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN	En el rubro 6.5.4, en la Tabla 1, "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS", el último inciso: CLAVE PROGRAMA/ Clave del programa al que está inscrito el beneficiario / El valor debe existir en el Catalogo de Programas. No es claro pues se desconoce a qué programa y catalogo de programas alude.	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 6.5.3. TABLA 1 "DATOS MINIMOS PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS" VALIDACION La dependencia deberá notificar a la Secretaría a través de la DGIS esta clave. En caso de no existir información se debe capturar: "ND"(No Disponible)
344	DR. SERGIO PONCE DE LEON SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN	En el rubro 12 Apéndice Normativo A "Matriz de Catálogos Fundamentales" hay una errata Dice CAT_REIGION Debe decir CAT_RELIGION	SI	Se aplica el comentario para quedar de la siguiente manera: 12. Apéndice Normativo "Matriz de Catálogos Fundamentales" IDENTIFICADOR CAT_RELIGION

345	DR. SERGIO PONCE DE LEON SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN	En el rubro 13. Apéndice Informativo B “Funcionalidades”, en la clave 5.1.1, Uso de estándares de terminología: Los incisos C, D y E se repiten innecesariamente	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario debido a que se eliminará el Apéndice Informativo B.
346	DR. SERGIO PONCE DE LEON SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PARAMEDICOS. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN	En el rubro 12 Apéndice Normativo A “Matriz de Catálogos Fundamentales”, por congruencia con el espíritu del resto del Proyecto, el inciso 4.2.1: Soporte de comunicación farmacia-personal de salud, subinciso d: “Debe tener la capacidad de recibir notificaciones de cualquier tipo, autorizaciones previas, renovaciones, consultas, notificaciones del llenado y aclaraciones por parte de la farmacia o de otros participantes en el proceso de la prescripción electrónica” Debería ser fraseado con la expresión: “Podrá tener la capacidad de recibir notificaciones de cualquier tipo, autorizaciones previas, renovaciones, consultas, notificaciones del llenado y aclaraciones por parte de la farmacia o de otros participantes en el proceso de la prescripción electrónica”.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario, no es aplicable para efectos del contenido de la norma.
347	JUAN ANTONIO RINCON SALAS CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO DE AGUASCALIENTES	Tomando en cuenta la NOM 168, ¿soy libre de crear la estructura de las tablas de las base de datos en lo referente a la información de nota de evolución, historia clínica, indicaciones solo cumpliendo la información que pide la norma o se tiene considerado anexar las estructuras de las tablas como es el ejemplo de la Tabla 1 referente a datos mínimos para la identificación de las personas?	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la

				Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: el comentario no es aplicable, ya que la presente norma no establece la estructura de base de datos que deben implementar los Prestadores de Servicios de Salud en sus respectivos SIREs. Sin embargo sí es obligatorio implementar en algún SIREs (para el caso en el que se asistan de más de uno) los datos mínimos para la identificación de personas establecidos en la Tabla 1, así como los catálogos fundamentales descritos en el apéndice normativo A.
348	JUAN ANTONIO RINCON SALAS CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO DE AGUASCALIENTES	En un apartado dice que la llave para el intercambio de información entre instituciones es la CURP, pero en caso de ser pacientes desconocidos y se tienen que enviar a otra institución sin aún ser identificados cuál sería el método para el envío.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario debido a que El método para el envío de ese tipo de pacientes quedará establecido en la(s) correspondiente(s) Guías y Formatos que para ese escenario de intercambio de información establezca la Secretaría de Salud.
349	JUAN ANTONIO RINCON SALAS CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO DE AGUASCALIENTES	En el apéndice B menciona que los medicamentos tienen que ser seleccionados de una lista, cómo sería en los casos de consultorios privados y hospitales de tercer nivel, ya que la lista que medicamentos que estaba publicada en la página de la DGIS, solo menciona primero y segundo nivel.	NO	Con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización revisó que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en las fracciones I, II, y III del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual fue satisfecho. En este tenor, el Comité estudió el comentario aquí expresado y determinó por consenso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que: No se acepta el comentario debido a que se eliminará el Apéndice Informativo B.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.